



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4032-2019-
CG/GRTA-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE TACNA
DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA**

**“AL PAGO DEL INCREMENTO DEL INCENTIVO LABORAL
DE CAFAE INCLUYENDO BENEFICIOS ECONÓMICOS
DERIVADOS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, EN
FAVOR DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE V

22 DE NOVIEMBRE DE 2019

TACNA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4032-2019-CG/GRTA- SCE

**“AL PAGO DEL INCREMENTO DEL INCENTIVO LABORAL DE CAFAE INCLUYENDO
BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, EN FAVOR
DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
Extensión de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a través del incremento del incentivo laboral otorgado por CAFAE en favor de funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 116 339,00.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	55
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	56
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. APÉNDICES	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4032-2019-CG/GRTA- SCE

“AL PAGO DEL INCREMENTO DEL INCENTIVO LABORAL DE CAFAE INCLUYENDO BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, EN FAVOR DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L475-2019-005, acreditado mediante oficio n.° 1018-2019-CG/GRTA de 5 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los funcionarios de confianza y/o dirección percibieron el incremento del incentivo laboral del CAFAE que incluyó beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas con el sindicato de la Entidad, y si se efectuó el pago de dicho incentivo conforme a la normativa legal y normas reglamentarias aplicables.

Objetivo específico:

- Establecer si la extensión de los beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, en favor de los funcionarios de confianza y/o dirección a través del incremento del incentivo laboral del CAFAE, se efectuó en concordancia con las disposiciones y normativa aplicables.
- Establecer si los pagos del incremento del incentivo laboral del CAFAE, a favor de los funcionarios de confianza y/o dirección, se efectuaron en concordancia con las disposiciones y normativa aplicables.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la extensión y pago de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas en favor de funcionarios y directivos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, durante los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.



0003

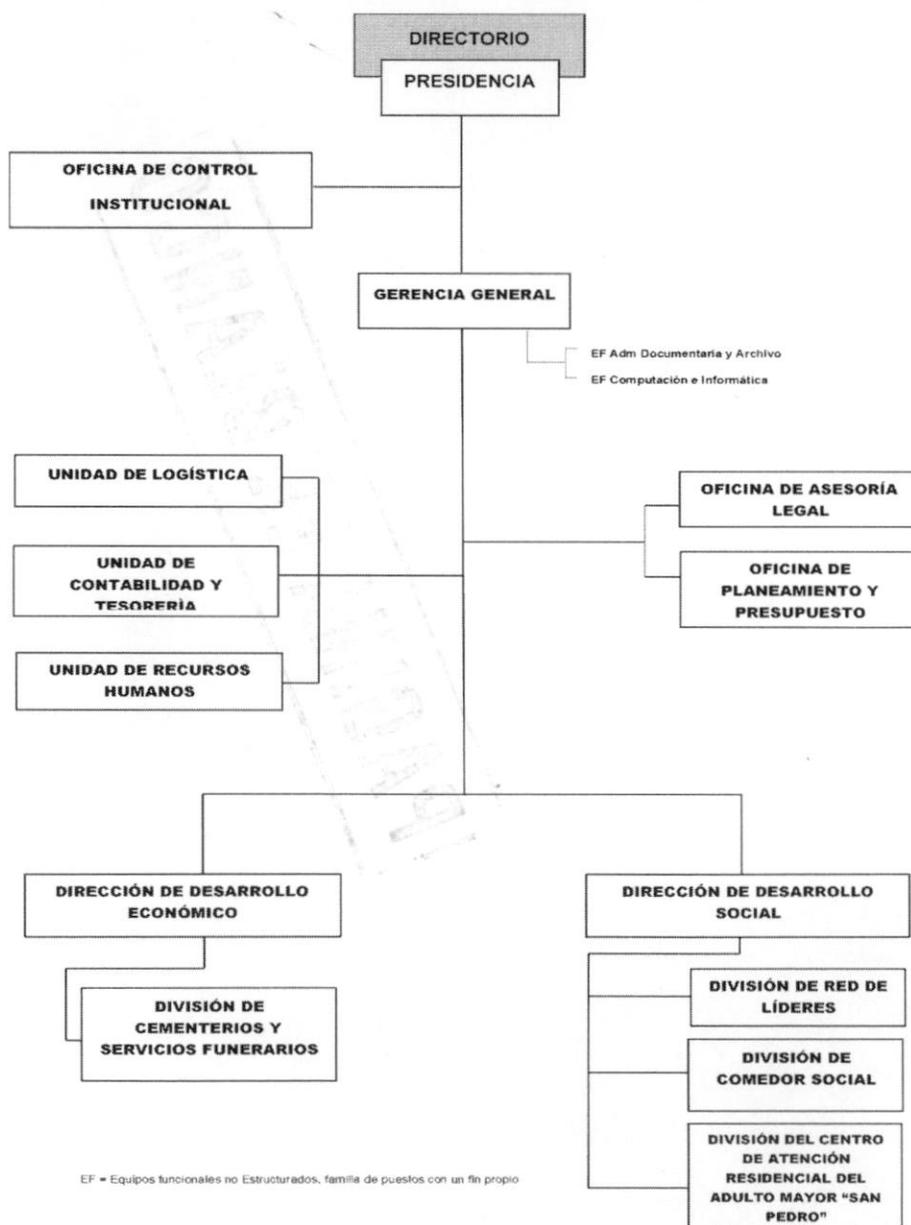
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al sector del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobada con Resolución de Presidencia n.º 164-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014.



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"Extensión de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a través del incremento al incentivo laboral otorgado por CAFAE en favor de funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 116 339,00".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a los pagos de las planillas del incentivo laboral, se determinó que mediante acuerdos paritarios se aprobaron beneficios económicos que serían pagados a través del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna, en adelante el "CAFAE", según se verifica de las Actas finales de las comisiones paritarias correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017; por lo que, con la finalidad de instrumentalizar estos acuerdos se aprobaron las directivas para la percepción del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, modificando la escala, incluyendo y extendiendo los beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a los funcionarios en cargos de confianza¹, no obstante que por norma se encuentran prohibidos de recibir.

Asimismo, en el mes de marzo del año 2017 la Entidad emitió el acto resolutorio que excluyó a los funcionarios en cargos de confianza a percibir los montos del incentivo que provienen de negociaciones colectivas; sin embargo, mediante Resolución de Presidencia, se aprobó la restitución de los montos que venían percibiendo dichos funcionarios, excluyendo únicamente la asignación por movilidad acordada en la negociación colectiva para el año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de años anteriores, disponiendo además el reintegro de los montos dejados de percibir, con retroactividad al mes de marzo; dicha resolución fue aplicada también para el año 2018.

Incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.º 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

¹ Sobre el particular, la Constitución Política del Perú, aprobada el 29 de diciembre de 1993, estableció en su artículo 42º que: "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**" (énfasis agregado); mientras que, mediante Decreto Supremo n.º 003-82-PCM de 21 de enero de 1982, se estableció en su artículo 2º, que: "No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza (...)", tal como lo ha reconocido el supremo intérprete de la Constitución mediante Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional n.º 008-2005-Pi/TC.

Asimismo, el **Convenio n.º 151** de la OIT; "Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública"; que garantiza el fomento a los procedimientos de negociación colectiva; sin embargo, contempla que el mismo no es irrestricto reconociendo que cada legislación determinará si el referido Convenio se aplica o no, a los empleados de alto nivel, que por sus funciones se considera normalmente que poseen poder decisorio, directivo o de confianza (numeral 2 del artículo 1º).

Del mismo modo, el **Convenio n.º 98** de la OIT; "Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva"; que orienta a los Estados a fomentar los procedimientos de negociación colectiva, en su artículo 6º exceptúa de los alcances del mismo a los funcionarios públicos, estableciendo como criterio entre otros aspecto, que: "a la función de representación que (en mayor o menor medida) les toca ejercer; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar el sindicato con la Entidad en el marco de la negociación colectiva".

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, aprobadas por Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 116 339,00, que corresponde al incremento del incentivo laboral de CAFAE en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, justificadas en la incorporación a dicho incentivo de los beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, que fueron extendidos a los funcionarios en cargos de confianza; así como, por la restitución de dichos beneficios durante los años 2017 y 2018 a favor de los funcionarios en cargos de confianza; hechos que se detallan a continuación:

Sobre la escala aprobada para el otorgamiento del incentivo laboral otorgado por CAFAE

Mediante el oficio circular n.º 018-2011/INABIF.UGDPR, recibido por la Entidad el 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.º 4**), la unidad Gerencial para el Desarrollo de la población en riesgo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con la finalidad de uniformizar el otorgamiento del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para todas las beneficencias, remitió la propuesta de Escala del incentivo laboral, para que sea validada por la Entidad².

En tal sentido, con base a la escala propuesta por el INABIF mediante Resolución de Presidencia n.º 049-2011-SBPT de 29 de marzo de 2011, la Entidad, aprobó la Directiva n.º 004-2011-G denominada: "Directiva para la percepción del Incentivo Laboral otorgado por el CAFAE-TBT"³, para el ejercicio 2011 (**Apéndice n.º 5**), cuya vigencia se dio con retroactividad al 1 de marzo de 2011, estableciendo la escala siguiente para los funcionarios con cargo de confianza:

Cuadro n.º 1
Escala para el otorgamiento del incentivo laboral otorgado por CAFAE y su equivalencia diaria

Nivel Remunerativo	Costo Mensual (S/)	Equivalencia Diaria (S/)
Cargos de confianza		
F-4	2 200,00	73,33
F-3	2 200,00	73,33

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resolución de Presidencia n.º 049-2011-SBPT de 29 de marzo de 2011 (**Apéndice n.º 5**)

Asimismo, la referida Directiva estableció en el numeral 5.4 que: "El CAFAE-TBT es responsable de elaborar la planilla de incentivos laborales en base al reporte de asistencia del personal con cargo de confianza, funcionarios y directivos, profesionales, técnicos y auxiliares, nombrados y contratados, proporcionado por la Unidad de Recursos Humanos"; asimismo, el numeral 7.6 de la citada directiva

² En el oficio circular n.º 018-2011/INABIF.UGDPR de 21 de marzo de 2018, se concluye: "(...) se adjunta al presente una propuesta de Escala de Incentivos Laborales, que deberá ser validada por cada una de sus Despachos, debiendo tener presente que debe ser considerada con sus RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, y ser éstos sostenibles en el tiempo y sobre todo no afectar a sus Programas Sociales" (**Apéndice n.º 4**).

³ La Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), aprobada por ley n.º 29874 de 3 de junio de 2012, estableció en su artículo 2º ámbito de aplicación, que: "La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales (...)". Sobre el particular, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 276, estableció en su artículo 2º "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...)".

señala: "El incentivo laboral se otorgará a través del CAFAE-TBT, aplicando la Escala de Incentivos Laborales conforme al Apéndice "A", y se pagará a más tardar el último día hábil del mes".

Sobre el particular, considerando que la referida Directiva estableció que su vigencia sería para el período 2011, para la entrega de dicho incentivo la Entidad aprobó para cada ejercicio presupuestal su propia Directiva, tal es así que para los años 2012 y 2013, con Resoluciones de Presidencia n.°s 028-2012-SBPT y 014-2013-SBPT de 31 de enero de 2012 y 21 de enero de 2013 respectivamente (**Apéndice n.° 6**), se aprobó las Directivas n.°s 002-2012-G y 001-2013-G, para la percepción del Incentivo Laboral, recogiendo la misma escala establecida en la Directiva n.° 004-2011-G⁴.

Cabe tener presente que, según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal⁵ (**Apéndice n.° 8**) y el Presupuesto Analítico de Personal (**Apéndice n.° 9**), vigentes para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se aprobaron cuatro (4) cargos de confianza, siendo ellos el cargo de gerente, director de Desarrollo Económico, director de Desarrollo Social y director de Planeamiento y Desarrollo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de cargos de confianza

Órgano / Unidad	Código	Clasif.	Cargo	Observación	Nivel Remunerativo ⁶
Gerencia	D4-05-290-2	EC	Director del Programa Sectorial II	Cargo de Confianza	F4
Planeamiento y Desarrollo	D3-05-295-1	SP-EJ	Director de Sistema Administrativo I	Cargo de Confianza	F3
Desarrollo Social	D3-05-295-1	EC	Director de Sistema Administrativo I	Cargo de Confianza	F3
Desarrollo Económico	D3-05-295-1	EC	Director de Sistema Administrativo I	Cargo de Confianza	F3

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 147-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 8**), y Presupuesto Analítico de Personal aprobado mediante las Resoluciones Presidencia n.°s 161-2013-SBPT, 174-2014-SBPT, 171-2015-SBPT, 076-2017-SBPT y 217-2018-SBPT de 27 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2014, de 31 de diciembre de 2015, 9 de mayo de 2017 y 9 de octubre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.° 9**).

Sobre los beneficios económicos acordados a través de las actas finales de los pliegos petitorios y su percepción, durante el período 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:

Año 2014

Mediante Resolución de Presidencia n.° 125-2013-SBPT de 21 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 10**), se conformó la Comisión Paritaria encargada de la negociación del pliego petitorio del año 2014⁷. Al respecto, la mencionada Comisión Paritaria, suscribió el "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2014", del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna -

⁴ Mediante oficio n.° D000453-2019-MIMP-DGFC de 16 de agosto de 2019, la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, alcanzó el Informe Técnico n.° D000103-2019-MIMP-DIBP-CAB de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 7**), elaborado por la Dirección de Beneficencias Públicas, indicó que a partir del año 2013 en adelante no se emitieron lineamientos ni se aprobaron escalas del referido incentivo, precisando además, que la Entidad se encontraba sujeta al cumplimiento de las normas presupuestales vigentes, como se describe a continuación:

"(...) Por lo que, podemos señalar que desde que sector ejerce la rectoría de las Sociedades de Beneficencia ninguna unidad orgánica del MIMP aprobó escalas y/o lineamientos que regulen el Incentivo Único de CAFAE para las Sociedades de Beneficencia, durante los períodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (...) debemos indicar que habiendo precisado que el sector no ha emitido lineamientos para el otorgamiento del Incentivo Único de CAFAE, la normativa legal que aplican las Sociedades de Beneficencia desde el año 2012 es la normativa dispuesta por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la normativa que se encuentra vigente

(...)
Cabe indicar que se ha realizado la búsqueda física en el acervo documentario de la Dirección de Beneficencias Públicas y el archivo del sector, sobre si la Sociedad de Beneficencia de Tacna solicitó al sector autorización para la aprobación de escalas y/o incremento del Incentivo Único e CAFAE, no habiéndose encontrado documentación al respecto."

⁵ Aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 147-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 8**).

⁶ Según el Presupuesto Analítico de Personal aprobado y vigente para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (**Apéndice n.° 9**)

⁷ Conformada de la manera siguiente:

- En representación de la Entidad: **gerente de la SBPT**, Director de Desarrollo Social, Director de Desarrollo Económico, jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**.
- En representación del sindicato: Juliana Mamani Jilaja, Jorge Antonio Torres Benegas, Roxana Irene Mena Robledo y Eliana Felicita Hurtado Zegarra.

SITRASBEP" de 26 de diciembre de 2013⁸ (Apéndice n.º 11), en cuyo contenido se advierte la ratificación y el incremento de los siguientes conceptos:

Cuadro n.º 3
Beneficios acordados en el pacto colectivo – mensual

Beneficio	Acuerdo según Acta	Monto mensual (S/)	Comentario
Bonificación por Aniversario Institucional	II.- DEMANDAS ECONÓMICAS: “(…) NO HUBO ACUERDO; SIN EMBARGO, EL MONTO QUE A LA FECHA VIENEN PERCIBIENDO POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO INSTITUCIONAL SERÁ PRORRATEADO EN 12 MESES E INCORPORADO AL INCENTIVO LABORAL”. (subrayado agregado)	12,50	En el Acta Final de la segunda parte del pliego petitorio para el año 2013, se acordó otorgar una asignación especial por el aniversario de la institución por S/ 150,00 ⁹ . En tal sentido, al efectuar el prorrateo en doce (12) meses, resulta un equivalente de S/ 12,50 mensual por concepto de bonificación por aniversario institucional.
Canasta por el día del Trabajador (1 de mayo)	“(…) NO HUBO ACUERDO; SIN EMBARGO EL MONTO QUE A LA FECHA VIENEN PERCIBIENDO POR CANASTA POR EL DÍA DEL TRABAJADOR SERÁ PRORRATEADO EN 12 MESES E INCORPORADO AL INCENTIVO LABORAL”. (subrayado agregado)	4,20	Mediante Resolución de Presidencia n.º 171-2010-SBPT de 17 de diciembre de 2010, se aprobó el Acta Final de la Comisión Paritaria de 9 de noviembre de 2010, en la cual se acordó otorgar la cantidad de S/ 50.00 como canasta mejorada por el día de la Administración pública. Al efectuar el prorrateo en doce (12) meses, resulta un equivalente de S/ 4,20 mensual por concepto de canasta por el día del trabajador.
Asignación por Movilidad	III. CONDICIONES DE TRABAJO, DEMANDAS LABORALES SOCIALES “(…) SE ACORDÓ RATIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD LOCAL, LA MISMA QUE SE ESTABLECE EN S/ 310,00, QUE SERÁN INCORPORADOS AL INCENTIVO LABORAL, PAGADO A TRAVÉS DEL CAFAE EN LA PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES”. (subrayado agregado)	310,00	
Total Beneficio económico mensual para el año 2014		326,70	

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Acta Final del pliego de petitorio para el año 2014, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP" de 26 de diciembre de 2013. (Apéndice n.º 11)

Al respecto, los beneficios acordados en el "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2014, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP" de 26 de diciembre de 2013, en favor de los servidores de la Entidad¹⁰, fueron aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 162-2013-SBPT de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 12).

Seguidamente, mediante el informe n.º 246-2013-SBPT/RH de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 13), Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a Francia Yanira Eyzaguirre Zapata, gerente de la Entidad, el proyecto de directiva para la percepción del incentivo laboral para el ejercicio 2014, comunicando que al haberse arribado a acuerdos sobre condiciones de trabajo con el sindicato y que al tener que canalizarse a través del CAFAE, ameritaba contar con una nueva Directiva para la percepción del incentivo laboral otorgado por CAFAE para el ejercicio 2014, precisando: "(...). En tal sentido, esta Jefatura ha preparado un "Proyecto de Directiva" para la percepción del Incentivo Laboral cuya vigencia será para el Ejercicio Fiscal 2014, en la cual se ha considerado las condiciones de trabajo acordadas y aprobadas por la Comisión Paritaria, adecuando en ese sentido la "Escala del Incentivo Laboral" (...)" (Énfasis agregado)



⁸ La referida acta fue suscrita por los miembros de la comisión paritaria, entre los cuales se encuentra como representantes de la Entidad: Francia Yanira Eyzaguirre Zapata (gerente), Elvira Gallegos Sosa (directora de Desarrollo Económico), Claudio Puma Pacori (director de Desarrollo Social), Julio Copare Quispe (director de Planeamiento y Desarrollo) y Roger Carpio Guillermo (jefe de la Unidad de Recursos Humanos).

⁹ Aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 002-2013-SBPT de 4 de enero de 2013.

¹⁰ Cabe precisar que en la mencionada "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2014, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP" de 26 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 11), en las Disposiciones Finales, se precisó que los beneficios conseguidos mediante el pliego petitorio para el año 2014, serán para todos los servidores de la Entidad, afiliados al SITRASBEP – Tacna.

Sobre el particular, en el Apéndice - A, "Escala de incentivo laboral", adjunto al proyecto de la mencionada Directiva, se aprecia el incremento del importe de S/ 326,70 mensuales, para los funcionarios en cargos de confianza F3 y F4, en comparación al incentivo laboral establecido, a partir del año 2011, en la Directiva n.º 004-2011-G "Directiva para la percepción del Incentivo Laboral otorgado por el CAFAE-TBT", y ratificado en la Directiva n.º 002-2012 para el ejercicio 2012¹¹ y en la Directiva n.º 001-2013 para el ejercicio 2013¹² (Apéndice n.º 6), como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4

Incremento del incentivo laboral contemplado en el en proyecto de Directiva para el ejercicio 2014 al incluir beneficios económicos de negociaciones colectiva

Nivel remunerativo	Incentivo laboral aprobado por la Entidad para los años 2011, 2012 y 2013 (S/)	Proyecto de Directiva de incentivo laboral 2014 (S/)	Incremento (S/)
Cargos de confianza			
F-4	2 200,00	2 526,70	326,70
F-3	2 200,00	2 526,70	326,70

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resoluciones de Presidencia n.ºs 049-2011-SBPT, 028-2012-SBPT y 014-2013-SBPT de 29 de marzo de 2011, 31 de enero de 2012 y 21 de enero de 2013 (Apéndices n.ºs 5 y 6) e informe n.º 246-2013-SBPT de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 13).

Seguidamente, mediante Resolución de Presidencia n.º 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014 (Apéndice n.º 14), se aprobó la Directiva n.º 001-2014-G denominada "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE-TBT)", precisándose su vigencia con efectividad a partir del 1 de enero de 2014, cuya aprobación y parte de su sustento se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Sustento y aprobación de la Resolución de Presidencia n.º 001-2014-SBPT

Sustento	Aprobación y visación
<p>"CONSIDERANDO: (...) Que, en atención a los considerandos señalados en los párrafos precedentes, y con la finalidad de adecuarnos a la normativa vigente, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 246-2013-SBPT/RH de fecha 27 de diciembre del 2013, ha elaborado un Proyecto de Directiva: "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE - TBT); cuya vigencia será a partir del 1° de Enero del 2014, adecuando la "Escala del Incentivo laboral" a las condiciones de trabajo acordadas y aprobadas por la Comisión Paritaria; por lo que, resulta necesario se apruebe el mismo mediante Acto Administrativo; (...)"</p>	<p><u>Suscrita por:</u> José Monroy Cárdenas, presidente del Directorio¹³.</p> <p><u>Visada por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Francia Yanira Eyzaguirre Zapata, Gerente¹⁴. • William Rafael Camacho Isla, Asesor Legal¹⁵. • Julio Francisco Copare Quispe, director de Planeamiento y Desarrollo¹⁶. • Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos¹⁷.

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resolución de Presidencia n.º 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014 (Apéndice n.º 14).

Cabe precisar que, de la información alcanzada por la Entidad, se advirtió que la gerente de la Entidad, al recibir la propuesta de modificación de la escala, no adoptó acción alguna para sustentar el trámite de aprobación de la propuesta de la Directiva que establecían un incremento del incentivo otorgado por el CAFAE a funcionarios de confianza de la Entidad, derivados de beneficios pactados en el acuerdo paritario para el año 2014; así como, no controló las acciones administrativas relativas a su

¹¹ Resolución mediante la cual se aprueba los importes que percibirán los servidores y funcionarios en cargos de confianza aplicables a partir del 1 de enero del 2012, por concepto de incentivo laboral, la cual recoge los mismos importes establecidos en la Directiva n.º 004-2011-G denominada: "Directiva para la percepción del Incentivo Laboral otorgado por el CAFAE-TBT", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 049-2011-SBPT de 29 de marzo de 2011.

¹² Resolución mediante la cual se aprueba los importes que percibirán los servidores y funcionarios en cargos de confianza aplicables a partir del 1 de enero del 2013, por concepto de incentivo laboral, la cual recoge los mismos importes establecidos en la Directiva n.º 004-2011-G denominada: "Directiva para la percepción del Incentivo Laboral otorgado por el CAFAE-TBT", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 049-2011-SBPT de 29 de marzo de 2011.

¹³ Designado mediante Resolución Ministerial n.º 136-2012-MIMP de 13 de junio de 2012. (Apéndice n.º 54).

¹⁴ Designada mediante resolución de Presidencia n.º 058-2013-SBPT de 31 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 54).

¹⁵ Contrato Administrativo de Servicios n.º 023-2013-SBPT-G de 6 de marzo de 2013 y Addendum n.º 064-2013-SBPT de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 54).

¹⁶ Designado mediante Resolución de Presidencia n.º 126-2013/SBPT de 21 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 54).

¹⁷ Designado mediante Resolución de Presidencia n.º 117-2015-SBPT de 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 54).

aprobación, limitándose a visar en señal de conformidad la Resolución de Presidencia n.º 001-2014-SBPT, con la cual se formalizó el referido incremento, en perjuicio de los recursos del Estado; toda vez, que de la revisión a los cuadernos de registro de la correspondencia de la Gerencia (**Apéndice n.º 15**), no se advierte registro del informe n.º 246-2013-SBPT de 27 de diciembre de 2013, a pesar de que cuenta con sello de la Gerencia.

Del mismo modo, el asesor legal y el Director de Planeamiento y Desarrollo, visaron en señal de conformidad la referida resolución, sin emitir pronunciamiento sobre el incremento realizado al incentivo laboral otorgado por CAFAE para los funcionarios de confianza, al incluir los beneficios acordados en el acuerdo paritario para el año 2014, pese a encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa vigente.

Al respecto, con la aprobación de la mencionada directiva se materializó el incremento del incentivo laboral otorgado por CAFAE, al incluirse como parte del mismo, la asignación por movilidad local de S/ 310,00 acordada en el Acta final de la comisión paritaria para el ejercicio 2014, extendiéndose a los funcionarios en cargos de confianza de los niveles F3 y F4, como puede verse del Apéndice - A "Escala de incentivo laboral", en comparación al importe aprobado en el año 2011 (**Apéndice n.º 5**) y que se mantuvo en los años 2012 y 2013, para la percepción de dicho incentivo (**Apéndice n.º 6**), como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6

Incremento en la directiva del incentivo laboral para el ejercicio 2014 al incluir beneficios económicos de negociaciones colectiva

Nivel remunerativo	Directiva de incentivo laboral 2014 (S/) (A)	Incentivo laboral aprobado en los años 2011, 2012 y 2013, sin incluir beneficios derivados de negociaciones colectivas (S/) (B)	Incremento (S/) (A - B)
Cargos de confianza			
F-4	2 510,00	2 200,00	310,00 (*)
F-3	2 510,00	2 200,00	310,00 (*)

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resolución de Presidencia n.º 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 14**), Resoluciones de Presidencia n.ºs 049-2011-SBPT, 028-2012-SBPT y 014-2013-SBPT de 29 de marzo de 2011, 31 de enero de 2012 y 21 de enero de 2013 (**Apéndices n.ºs 5 y 6**).

(*) La propuesta del jefe de Recursos Humanos consignó un incremento de S/ 326,70 que corresponde a los beneficios económicos acordados en el Acta final de la comisión paritaria para el año 2014, sin embargo, la Directiva n.º 001-2014-G que modificó la Escala del Incentivo Laboral, sólo consideró un incremento de S/ 310,00 que corresponde al beneficio económico de Asignación por movilidad.

Conforme a lo comentado anteriormente, se incluyó a los funcionarios en cargos de confianza de la Entidad como beneficiarios del incremento del incentivo laboral acordado en el Acta final de la comisión paritaria para el ejercicio 2014, a través de la aprobación de la Directiva n.º 001-2014-G (**Apéndice n.º 14**), pese a no corresponderles de acuerdo a lo previsto en la constitución y normativa aplicable.

Del pago del incentivo laboral en el período 2014:

Conforme a los importes establecidos en la Directiva n.º 001-2014-G, en el ejercicio 2014 (**Apéndice n.º 14**), la Entidad efectuó transferencias mensuales al CAFAE para el pago del incentivo laboral (**Apéndice n.º 16**), por un total de S/ 561 112,13, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7

Transferencias efectuadas al CAFAE para el pago de incentivo laboral establecidos en la Directiva n.º 001-2014-G, período 2014

Requerimiento del CAFAE		Resolución de Presidencia que aprueba la transferencia		Comprobante de Pago			Planilla de incentivo laboral (*)	
Oficio n.º	Fecha	Número	Fecha	Nº	Fecha	Monto (S/)	Mes	Monto (S/)
003-2014-CAFAE-TBT	23/01/2014	019-2014-SBPT	24/01/2014	0031	24/01/2014	43 263,29	Enero	43 263,29
004-2014-CAFAE-TBT	29/01/2014	021-2014-SBPT	30/01/2014	0067	31/01/2014	614,44	Enero	614,44



Requerimiento del CAFAE		Resolución de Presidencia que aprueba la transferencia		Comprobante de Pago			Planilla de incentivo laboral (*)	
Oficio n.º	Fecha	Número	Fecha	Nº	Fecha	Monto (S/)	Mes	Monto (S/)
006-2014-CAFAE-TBT	24/02/2014	031-2014-SBPT	24/02/2014	0166	25/02/2014	46 696,23	Febrero	46 696,23
007-2014-CAFAE-TBT	24/03/2014	042-2014-SBPT	24/03/2014	0286	24/03/2014	46 700,74	Marzo	46 700,34
008-2014-CAFAE-TBT	22/04/2014	054-2014-SBPT	22/04/2014	0411	22/04/2014	46 744,30	Abril	46 744,30
010-2014-CAFAE-TBT	21/05/2014	066-2014-SBPT	21/05/2014	0525	22/05/2014	46 844,30	Mayo	46 844,30
011-2014-CAFAE-TBT	23/06/2014	077-2014-SBPT	23/06/2014	0648	24/06/2014	46 947,08	Junio	46 947,08
012-2014-CAFAE-TBT	22/07/2014	091-2014-SBPT	22/07/2014	0734	23/07/2014	46 994,30	Julio	46 994,30
013-2014-CAFAE-TBT	22/08/2014	100-2014-SBPT	22/08/2014	0873	22/08/2014	46 994,30	Agosto	46 994,30
014-2014-CAFAE-TBT	23/09/2014	117-2014-SBPT	24/09/2014	0994	24/09/2014	46 994,30	Setiembre	46 994,30
015-2014-CAFAE-TBT	23/10/2014	129-2014-SBPT	24/10/2014	1117	24/10/2014	47 469,76	Octubre	47 469,76
017-2014-CAFAE-TBT	24/11/2014	146-2014-SBPT	24/11/2014	1259	24/11/2014	48 132,55	Noviembre	48 132,55
019-2014-CAFAE-TBT	22/12/2014	159-2014-SBPT	22/12/2014	1372	23/12/2014	47 330,98	Diciembre	47 330,98
Total desembolso por incentivo del año 2014						561 112,13	Total	561 112,13

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad conteniendo documentación sustentante de la transferencia de fondos de la Entidad al CAFAE para el pago de planillas de incentivo laboral correspondiente al periodo 2014 (Apéndice n.º 16)

(*) De la revisión a las planillas del incentivo laboral, se verificó que el monto otorgado a los funcionarios de confianza, fue cancelado a través del CAFAE, cuyos pagos han sido considerados en el importe "neto pagado", existiendo además "descuentos" a los trabajadores en favor de entidades privadas y públicas, cuyo pago se detalla en el Apéndice n.º 16.

Sobre el particular, la información mencionada en el cuadro anterior es concordante con los estados de cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Cuenta n.º 00-151-050891) correspondiente al ejercicio 2014¹⁸.

Cabe precisar que en el periodo 2014, los funcionarios designados en cargos de confianza (Apéndice n.º 18), fueron los siguientes:

Cuadro n.º 8
Relación de funcionarios designados en cargos de confianza, periodo 2014

Nº	Nombres y Apellidos del funcionario	Cat. Rem.	Cargo	Periodo		Resolución	
				Del	Al	Designación	Cese
1	Francia Yanira Eyzaguirre Zapata	F4	Gerente	03/06/2013	29/09/2014	058-2013-P/SBPT	118-2014-SBPT
2	Saul Antonio Quintanilla Zevallos	F4	Gerente	01/10/2014	28/11/2014	120-2014-SBPT	148-2014-SBPT
3	Francia Yanira Eyzaguirre Zapata	F4	Gerente	05/12/2014	26/02/2015	155-2014-SBPT	033-2015-SBPT
4	Claudio Alberto Puma Pacori	F3	Director de Desarrollo Económico	22/06/2012	12/02/2015	073-2012-SBPT-P	029-2015-SBPT
5	Elvira Gallegos Sosa	F3	Director de Desarrollo Social	27/06/2012	03/09/2014	078-2012-SBPT-P	103-2014-SBPT
6	Saúl Antonio Quintanilla Zevallos	F3	Director de Desarrollo Social	05/09/2014	29/09/2014	103-2014-SBPT	119-2014-SBPT
7	Susana Velarde Bermejo	F3	Director de Desarrollo Social	01/10/2014	18/05/2015	119-2014-SBPT	065-2015-SBPT
8	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Director de Planeamiento y Desarrollo	01/10/2013	22/05/2018	126-2013-SBPT	096-2018-SBPT

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Relación de funcionarios en cargos de confianza correspondiente al periodo 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y resoluciones de designación y cese (Apéndice n.º 18).

En tal sentido, con las transferencias efectuadas a la cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia Pública de Tacna (Apéndice n.º 16), se procedió al pago de las planillas del incentivo laboral del año 2014 (Apéndice n.º 16), entre ellos, a los funcionarios en cargos de confianza correspondiente al ejercicio 2014¹⁹, conforme se detalla en el Apéndice n.º 20 y se resume a continuación:



¹⁸ Mediante la carta EF/92.0151 n.º 710-2019 de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), el sub gerente de la agencia "1" Tacna del Banco de la Nación, remitió a la comisión de control, los estados de cuenta del CAFAE correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

¹⁹ Cabe precisar que mediante el oficio n.º 538-2018-SBT/GG de 7 de octubre de 2019, la Entidad remitió el informe n.º 219-2019-SBT/AP de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 19), señaló que ningún servidor o funcionario efectuó la devolución por concepto de incentivo laboral de los periodos 2014 al 2018.

Cuadro n.º 9
Incremento del incentivo laboral al incluir beneficios económicos de negociaciones colectivas, percibido por funcionarios de confianza - periodo 2014

Nº	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe incrementado según Directiva n.º 001-2014-G (S/)	Pago no autorizado ²⁰ (**) (S/)	
1	Francia Yanira Eyzaguirre Zapata	F4	Enero	2014	2 200,00	206,66	11,13	2 417,79
			Febrero	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Marzo	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Abril	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Mayo	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Junio	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Julio	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Agosto	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Setiembre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Octubre ²¹	2014	733,33	103,33	5,57	842,23
			Diciembre	2014	1 173,33	165,33	8,91	1 347,57
Enero 2015 (10 días diciembre de 2014)					733,33	103,33	5,57	842,23
Total Francia Yanira Eyzaguirre Zapata					22 439,99	3 058,66	164,78	25 663,43
2	Saúl Antonio Quintanilla Zevallos	F4	Octubre	2014	1 466,67	206,67	11,13	1 684,47
			Noviembre	2014	2 053,33	289,33	15,59	2 358,25
			Diciembre ²²	2014	513,33	72,33	3,90	589,58
Total Saúl Antonio Quintanilla Zevallos					4 033,33	568,33	30,62	4 632,30
3	Claudio Alberto Puma Pacori	F3	Enero	2014	2 200,00	206,67	11,13	2 417,79
			Febrero	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Marzo	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Abril	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Mayo	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Junio	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Julio	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Agosto	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Setiembre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Octubre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Noviembre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Diciembre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Enero 2015 (10 días diciembre de 2014)					733,33
Total Claudio Alberto Puma Pacori					27 133,33	3 720,00	200,40	31 053,73
4	Elvira Gallegos Sosa	F3	Enero	2014	2 200,00	206,66	11,13	2 417,79
			Febrero	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Marzo	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Abril	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Mayo	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Junio	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Julio	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Agosto	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Setiembre	2014	1 026,67	144,67	7,79	1 179,13
Total Elvira Gallegos Sosa					18 626,67	2 521,33	135,82	21 283,82
5	Saúl Antonio Quintanilla Zevallos	F3	Setiembre	2014	1 173,33	165,33	8,91	1 347,57
			Octubre ²³	2014	733,33	103,33	5,57	842,23
Total Saúl Antonio Quintanilla Zevallos					1 906,66	268,66	14,48	2 189,80
6	Susana Velarde Bermejo	F3	Octubre	2014	1 466,67	206,67	11,13	1 684,47
			Noviembre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Diciembre	2014	1 906,67	268,67	14,47	2 189,81
			Enero 2015 (10 días diciembre de 2014)					733,33
Total Susana Velarde Bermejo					6 306,67	888,67	47,87	7 243,21
7	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Enero	2014	2 200,00	206,66	11,13	2 417,79
			Febrero	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70

²⁰ Cabe recordar, que mediante Resolución de Presidencia n.º 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014 (Apéndice n.º 14), el incremento del incentivo laboral aprobado fue por S/ 310,00; sin embargo, el incremento de los pagos efectuados mensualmente por concepto de incentivo laboral fue de S/ 326,70, es decir se otorgaron los tres (3) beneficios económicos acordados en el Acta final de la comisión paritaria del año 2014 indicados en el cuadro n.º 3.

²¹ Por los diez (10) días laborados en el mes de setiembre, pero cancelados en la planilla de incentivos de octubre de 2014.

²² Por los siete (7) días laborados en el mes de noviembre, pero cancelados en la planilla de incentivos de diciembre de 2014.

²³ Por los diez (10) días laborados en el mes de setiembre, pero cancelados en la planilla de incentivos de octubre de 2014.



N°	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe incrementado según Directiva n.° 001-2014-G (S/)	Pago no autorizado ²⁰ (***) (S/)	
			Marzo	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Abril	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Mayo	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Junio	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Julio	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Agosto	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Setiembre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Octubre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Noviembre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Diciembre	2014	2 200,00	310,00	16,70	2 526,70
			Enero 2015 (10 días diciembre de 2014)		733,33	103,33	5,57	842,23
Total Julio Francisco Copare Quispe					27 133,33	3 719,99	200,40	31 053,72
Total ejercicio 2014					107 579,80	14 745,64	794,37	123,120,01

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Planillas de incentivo laboral correspondiente al periodo 2014 (Apéndice n.° 16).

(*) Nótese que los montos del incentivo laboral en algunos meses varían, debido a que se encuentra sujeto al prorrateo entre los días efectivamente laborados.

(**) Corresponde a la bonificación por aniversario institucional prorrateado en doce meses (S/ 12,50) y Canasta por el día del trabajador prorrateado en doce meses (S/ 4,20) según cuadro n.° 3.

Al respecto, de la revisión a las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, se identificó que se otorgó a los funcionarios de confianza el monto que guarda correspondencia con la propuesta del jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Apéndice n.° 13), que adecuó la escala del incentivo incluyendo los beneficios económicos acordados y ratificados de años anteriores, en el Acta final de la Comisión Paritaria del año 2014, que equivalían a S/ 326,70, propuesta que fue aprobada mediante la Resolución de Presidencia n.° 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014 (Apéndice n.° 14), únicamente por S/ 310,00 que corresponde al incremento de la asignación por movilidad acordada para el año 2014, en dicha acta; sin embargo, como se advierte en el cuadro anterior, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, responsable de la elaboración de las planillas del incentivo, otorgó además los S/ 16,70 que corresponden a los beneficios ratificados de años anteriores (bonificación por aniversario institucional prorrateado en doce meses S/ 12,50 y Canasta por el día del trabajador prorrateado en doce meses S/ 4,20), a pesar que tampoco correspondía se extienda a los funcionarios de confianza.

Conforme a lo evidenciado en el cuadro n.° 9, en el año 2014 se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 15 540,01, al haberse extendido a los funcionarios de confianza los beneficios económicos acordados en el "Acta final de la comisión paritaria del año 2014" (Apéndice n.° 11), a través de la modificación de la escala que forma parte de la Directiva n.° 001-2014-G, aprobada mediante la Resolución de Presidencia n.° 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014 (Apéndice n.° 14), incluyendo el beneficio económico de asignación de movilidad local, otorgado a dichos funcionarios por S/ 14 745,64; así como, el otorgamiento en las planillas del incentivo, de la bonificación por aniversario institucional y la canasta por el día del trabajador por S/ 794,37, beneficios que no formaron parte de la escala aprobada; a pesar, de encontrarse prohibido por la constitución y la normativa aplicable.



AÑO 2015:

Mediante Resolución de Presidencia n.º 143-2014-SBPT de 18 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 21**), se conformó la Comisión Paritaria²⁴ encargada de la negociación del pliego petitorio del año 2015, comisión que suscribió el "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2015, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP" de 21 de noviembre de 2014²⁵ (**Apéndice n.º 22**), acordando la ratificación y el incremento de los siguientes conceptos:

(...)

1.- SOBRE ACUERDOS PREVIOS:

(...)

1.3 Dar estricto cumplimiento en forma permanente a las leyes, del régimen laboral público, Actas de Trato Directo y Convenios Colectivos en todos sus extremos celebrados anteriormente desde los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respetándose el carácter de irrenunciable de los derechos adquiridos.

- SE ACUERDA POR UNANIMIDAD RATIFICAR TODOS LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS CITADOS.

(...)

3.- CONDICIONES DE TRABAJO, DEMANDAS LABORALES Y SOCIALES:

a. La Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, conviene en otorgar la suma de S/300.00 nuevos soles por concepto de movilidad local por cada uno de los trabajadores en forma mensual siendo de alcance a todos los trabajadores afiliados al SITRASBEP, a partir del año fiscal 2015.

- SE ACUERDA INCREMENTAR LA CONDICION DE TRABAJO DE MOVILIDAD LOCAL POR EL MONTO DE S/120.00 (CIENTO VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES), A CADA TRABAJADOR EN FORMA MENSUAL, SIENDO OTORGADO EL MISMO A TRAVES DEL CAFAE, MEDIANTE PLANILLA DE INCENTIVO LABORAL, EL MISMO QUE NO TIENE CARÁCTER REMUNERATIVO NI PENSIONABLE.

(...)"

De lo expuesto, el incremento del incentivo laboral para el año 2015, acordado por la comisión paritaria y plasmado en el "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2015, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP" de 21 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 22**), fue por un total de S/ 120,00 mensuales, correspondiendo al incremento de la asignación por movilidad local para el 2015, y ratificando además los convenios colectivos de años anteriores para los trabajadores de la Entidad. Tales acuerdos fueron aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 147-2014-SBPT de 25 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 23**).

Seguidamente, mediante el informe n.º 225-2014-SBPT/RH de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 24**), Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a Francia Yanira Eyzaguirre Zapata, gerente de la Entidad, el proyecto de directiva para la percepción del incentivo laboral para el ejercicio 2015, indicando que al haberse arribado a acuerdos sobre condiciones de trabajo con el sindicato y que al tener que canalizarse a través del CAFAE, ameritaba contar con una nueva Directiva para la percepción del incentivo laboral otorgado por CAFAE para el ejercicio 2015, precisando: "(...). En tal sentido, esta Jefatura ha preparado un "Proyecto de Directiva" para la percepción del Incentivo Laboral cuya vigencia será para el Ejercicio Fiscal 2015, en la cual se ha considerado las condiciones de trabajo acordadas y aprobadas por la Comisión Paritaria, adecuando en ese sentido la "Escala del Incentivo Laboral" (...)"

²⁴ Conformada de la manera siguiente:

- En representación de la Entidad: **Gerente de la SBPT**, director de Desarrollo Social, director de Desarrollo Económico, jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**.

- En representación del sindicato: Juliana Mamani Jilaja, Abog. Jorge Antonio Torres Benegas, Eliana Felicita Hurtado Zegarra y Clara Eugenia Vergara de López.

²⁵ La referida acta fue suscrita por los miembros de la comisión paritaria, entre los cuales se encuentra como representantes de la Entidad: Saul Antonio Quintanilla Zevallos, Susana Velarde Bermejo, Claudio Puma Pacori, Julio Copare Quispe y Roger Carpio Guillermo.

Al respecto, mediante Resolución de Presidencia n.º 168-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 25**), se aprobó la Directiva n.º 004-2014-G "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE-TBT)", precisándose su vigencia con efectividad del 1 de enero del ejercicio presupuestal 2015, cuya aprobación y parte de su sustento se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Sustento y aprobación de la Resolución de Presidencia n.º 168-2014-SBPT

Sustento	Aprobación y visación
<p>"(...) CONSIDERANDO: (...) Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 225-2014-SBPT/RH de fecha 30 de diciembre del 2014, ha elaborado un Proyecto de Directiva: "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE – TBT); cuya vigencia será a partir del 1° de Enero del 2015, adecuando la "Escala del Incentivo laboral" a las condiciones de trabajo acordadas y aprobadas por la Comisión Paritaria; por lo que, resulta necesario se apruebe el mismo mediante Acto Administrativo correspondiente; (...)."</p>	<p><u>Suscrita por:</u> José Monroy Cárdenas, Presidente de Directorio²⁶.</p> <p><u>Visada por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Francia Yanira Eyzaguirre Zapata, gerente²⁷. • William Rafael Camacho Isla, Asesor Legal²⁸ • Julio Francisco Copare Quispe, director de Planeamiento y Desarrollo²⁹. • Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos³⁰

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resolución de Presidencia n.º 168-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 25**).

Cabe precisar que, de la información alcanzada por la Entidad, se advirtió que la gerente, al recibir la propuesta de modificación de la escala, no adoptó acción alguna para sustentar el trámite de aprobación de la propuesta de la Directiva que establecía un incremento del incentivo otorgado por el CAFAE a funcionarios de la Entidad, derivados de beneficios pactados en el acuerdo paritario para el año 2015; así como, no controló las acciones administrativas relativas a su aprobación, emitiendo el proveído "Proy. Resoluc." (**Apéndice n.º 15**), y posteriormente se limitó a visar en señal de conformidad la Resolución de Presidencia n.º 168-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 25**), con la cual se formalizó el referido incremento, en perjuicio de los recursos del Estado.

Del mismo modo, el asesor legal y el Director de Planeamiento y Desarrollo, visaron en señal de conformidad la referida resolución, sin emitir pronunciamiento sobre el incremento realizado al incentivo laboral otorgado por CAFAE para los funcionarios de confianza, al incluir los beneficios acordados en el acuerdo paritario para el año 2015, pese a encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa vigente.

A la mencionada directiva se adjuntó la "Escala de incentivo laboral", en la cual se incluyó a los funcionarios en cargos de confianza de la Entidad F-3 y F-4, como beneficiarios del incremento de dicho incentivo, en el cual se incorporó los beneficios económicos acordados en el Acta final de la comisión paritaria para el ejercicio 2015, y los beneficios provenientes de negociaciones colectivas anteriores (2009 al 2014) ratificados en la mencionada acta, materializándose el referido incremento en S/ 446,70 mensuales, en comparación al importe que corresponden exclusivamente al incentivo laboral, aprobado en el año 2011 (**Apéndice n.º 5**) y que se mantuvo en los años 2012 y 2013 (**Apéndice n.º 6**), como se muestra a continuación:



²⁶ Designado mediante Resolución Ministerial n.º 136-2012-MIMP de 13 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 54**).

²⁷ Designada mediante Resolución de Presidencia n.º 155-2014-SBPT de 4 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 54**).

²⁸ Contrato Administrativo de Servicios n.º 023-2013-SBPT-G de 6 de marzo de 2013 y Addendum n.º 020-2014-SBPT de 26 de setiembre de 2014, (**Apéndice n.º 54**).

²⁹ Designado mediante resolución de Presidencia n.º 126-2013/SBPT de 21 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 54**).

³⁰ Designado mediante Resolución de Presidencia n.º 117-2015-SBPT de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 54**).

Cuadro n.º 11

Incremento del monto del incentivo laboral otorgado por el CAFAE al incluirse los beneficios económicos acordados y ratificados en el acuerdo paritario para el ejercicio 2015

Nivel remunerativo	Incentivo laboral aprobado en los años 2011, 2012 y 2013, sin incluir beneficios derivados de negociaciones colectivas (S/)(B)	Directiva de incentivo laboral 2015 (S/)(A)	Incremento (S/)(A - B)(*)
Cargos de confianza			
F-4	2 200,00	2 646,70	446,70
F-3	2 200,00	2 646,70	446,70

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resoluciones de Presidencia n.ºs 049-2011-SBPT, 028-2012-SBPT y 014-2013-SBPT de 29 de marzo de 2011, 31 de enero de 2012 y 21 de enero de 2013 (Apéndices n.ºs 5 y 6) y Resolución de Presidencia n.º 168-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 25).

(*) Corresponde al beneficio económico de Asignación de movilidad acordado en el Acta final de la comisión paritaria para el año 2015 de S/ 120,00; así como los beneficios económicos ratificados de negociaciones colectivas anteriores, como Bonificación por aniversario institucional S/ 12,50, Canasta por el día del Trabajador (1 de mayo) S/ 4,20 y Asignación por movilidad del año 2014 por S/ 310,00.

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que se incluyó a los funcionarios de confianza de la Entidad como beneficiarios del incremento del incentivo laboral, al incluirse los beneficios económicos acordados y ratificados (derivados de negociaciones colectivas de años anteriores) en el Acta final de la comisión paritaria para el ejercicio 2015, a través de la aprobación de la Directiva n.º 004-2014-G (Apéndice n.º 25), pese a que no les correspondía, de acuerdo a lo previsto en la constitución y normativa aplicable.

Del pago del incentivo laboral en el período 2015:

Conforme a los importes establecidos en la Directiva n.º 004-2014-G (Apéndice n.º 25), la Entidad efectuó transferencias mensuales al CAFAE (Apéndice n.º 26) para el pago del incentivo laboral, por un total de S/ 632 411,52, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 12

Transferencias efectuadas al CAFAE para el pago del incentivo laboral establecido en la Directiva n.º 004-2014-G, período 2015

Requerimiento del CAFAE		Resolución de Presidencia que aprueba la transferencia		Comprobante de Pago			Planilla de incentivo laboral (*)	
Oficio n.º	Fecha	Número	Fecha	Nº	Fecha	Monto (S/)	Mes	Monto (S/)
003-2015-CAFAE-TBT	22/01/2015	017-2015-SBPT	23/01/2015	0023	23/01/2015	50 656,78	Enero	50 656,78
004-2015-CAFAE-TBT	23/02/2015	031-2015-SBPT	23/02/2015	0190	23/02/2015	51 613,08	Febrero	51 613,08
006-2015-CAFAE-TBT	23/03/2015	046-2015-SBPT	24/03/2015	0317	24/03/2015	51 859,88	Marzo	51 859,88
007-2015-CAFAE-TBT	21/04/2015	062-2015-SBPT	21/04/2015	0428	22/04/2015	52 161,56	Abril	52 161,56
008-2015-CAFAE-TBT	21/05/2015	067-2015-SBPT	21/05/2015	0568	21/05/2015	52 212,78	Mayo	52 212,78
010-2015-CAFAE-TBT	23/06/2015	083-2015-SBPT	23/06/2015	0709	23/06/2015	54 197,70	Junio	54 197,70
012-2015-CAFAE-TBT	21/07/2015	098-2015-SBPT	21/07/2015	0858	21/07/2015	52 483,90	Julio	52 483,90
014-2015-CAFAE-TBT	21/08/2015	107-2015-SBPT	21/08/2015	1019	21/08/2015	53 437,70	Agosto	53 437,70
016-2015-CAFAE-TBT	21/09/2015	114-2015-SBPT	21/09/2015	1151	22/09/2015	53 386,48	Setiembre	53 386,48
018-2015-CAFAE-TBT	21/10/2015	130-2015-SBPT	21/10/2015	1289	21/10/2015	53 338,92	Octubre	53 338,92
019-2015-CAFAE-TBT	23/12/2015	150-2015-SBPT	23/11/2015	1437	23/11/2015	53 313,26	Noviembre	53 313,26
021-2015-CAFAE-TBT	21/12/2015	166-2015-SBPT	21/12/2015	1560	21/12/2015	53 749,48	Diciembre	53 749,48
Total desembolso por incentivo del año 2015						632 411,52	Total	632 411,52

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad conteniendo documentación sustentante de la transferencia de fondos de la Entidad al CAFAE para el pago de las planillas del incentivo laboral correspondiente al período 2015 (Apéndice n.º 26).

(*) De la revisión a las planillas del incentivo laboral, se verificó que el monto otorgado a los funcionarios de confianza, fue cancelado a través del CAFAE, cuyos pagos han sido considerados en el importe "neto pagado", existiendo además "descuentos" a los trabajadores en favor de entidades privadas y públicas, cuyo pago se detalla en el Apéndice n.º 26.



Sobre el particular, la información mencionada en el cuadro anterior es concordante con los estados de cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Cuenta n.º 00-151-050891) correspondiente al ejercicio 2015³¹ (Apéndice n.º 17).

Cabe precisar que en el período 2015, los funcionarios designados en cargos de confianza (Apéndice n.º 18), fueron los siguientes:

Cuadro n.º 13
Relación de funcionarios designados en cargos de confianza, período 2015

Nº	Nombres y Apellidos del funcionario	Cat. Rem.	Cargo	Periodo		Resolución	
				Del	Al	Designación	Cese
1	Francia Yanira Eyzaguirre Zapata	F4	Gerente	05/12/2014	26/02/2015	155-2014-SBPT	033-2015-SBPT
2	Ernesto Alejandro Leo Rossi	F4	Gerente	27/02/2015	26/03/2015	035-2015-SBPT	052-2015-SBPT
3	Saúl Antonio Quintanilla Zevallos	F4	Gerente	27/03/2015	09/08/2015	053-2015-SBPT	103-2015-SBPT
4	Cesar Tirso Pilco Flores	F4	Gerente	10/08/2015	17/01/2016	105-2015-SBPT	019-2016-SBPT
5	Claudio Alberto Puma Pacori	F3	Director de Desarrollo Económico	22/06/2012	12/02/2015	073-2012-SBPT-P	029-2015-SBPT
6	Ernesto Alejandro Leo Rossi	F3	Director de Desarrollo Económico	16/02/2015	25/02/2015	029-2015-SBPT	034-2015-SBPT
7	Claudio Alberto Puma Pacori	F3	Director de Desarrollo Económico	02/03/2015	29/03/2015	038-2015-SBPT	054-2015-SBPT
8	Ricardo Frank Paulo Pérez	F3	Director de Desarrollo Económico	30/03/2015	15/01/2016	055-2015-SBPT	020-2016-SBPT
9	Susana Velarde Bermejo	F3	Director de Desarrollo Social	01/10/2014	18/05/2015	119-2014-SBPT	065-2015-SBPT
10	Teresa Luz Franco Diaz	F3	Director de Desarrollo Social	20/05/2015	14/07/2016	066-2015-SBPT	091-2016-SBPT
11	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Director de Planeamiento y Desarrollo	01/10/2013	22/05/2018	126-2013-SBPT	096-2018-SBPT

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Relación de funcionarios correspondiente al periodo 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, remitido mediante el oficio n.º 421-2019-SBT/GG de 15 de agosto de 2019 y resoluciones de designación y cese (Apéndice n.º 18).

En tal sentido, con las transferencias efectuadas a la cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Apéndice n.º 26), se procedió al pago de las planillas del incentivo laboral del año 2015 (Apéndice n.º 26), entre ellos, a los funcionarios en cargos de confianza correspondiente al ejercicio 2015³², conforme se detalla en el Apéndice n.º 27 y se resume a continuación:

Cuadro n.º 14
Incremento del incentivo laboral al incluir beneficios económicos de negociaciones colectivas, percibido por funcionarios de confianza - período 2015

Nº	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)		Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año		Incremento según Directiva n.º 001-2015-G		
						Beneficios ratificados de negociaciones colectivas de años anteriores (**) (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2015 (S/)	
1	Francia Yanira Eyzaguirre Zapata	F4	Enero (***)	2015	1 466,67	217,80	80,00	1 764,47
			Febrero	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Marzo ³³	2015	440,00	65,34	24,00	529,34
			Total Francia Yanira Eyzaguirre Zapata		4 106,67	609,84	224,00	4 940,51
2	Ernesto Alejandro Leo Rossi	F4	Marzo	2015	1 760,00	261,36	96,00	2 117,36
			Abril ³⁴	2015	440,00	65,34	24,00	529,34
			Total Ernesto Alejandro Leo Rossi		2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
3	Saúl Antonio Quintanilla Zevallos	F4	Abril	2015	1 760,00	261,36	96,00	2 117,36
			Mayo	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Junio	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Julio	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Agosto	2015	1 393,34	206,90	76,00	1 676,24
Total Saúl Antonio Quintanilla Zevallos		9 753,34	1 448,36	532,00	11 733,70			

³¹ Mediante la carta EF/92.0151 n.º 710-2019 de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), el sub gerente de la agencia "I" Tacna del Banco de la Nación, remitió a la comisión de control, los estados de cuenta del CAFAE correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

³² Cabe precisar que mediante el oficio n.º 538-2018-SBT/GG de 7 de octubre de 2019, la Entidad remitió el informe n.º 219-2019-SBT/AP de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 19), señaló que ningún servidor o funcionario efectuó la devolución por concepto de incentivo laboral de los periodos 2014 al 2018.

³³ Por los seis (6) días laborados en el mes de febrero, pero cancelados en la planilla de incentivos de marzo de 2015.

³⁴ Por los seis (6) días laborados en el mes de febrero, pero cancelados en la planilla de incentivos de marzo de 2015.



N°	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFEAE (*)			Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Incremento según Directiva n.º 001-2015-G		
						Beneficios ratificados de negociaciones colectivas de años anteriores (**) (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2015 (S/)	
4	Cesar Tirso Pilco Flores	F4	Agosto	2015	806,67	119,79	44,00	970,46
			Setiembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Octubre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Noviembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Diciembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Enero 2016 (10 días diciembre de 2015)		733,33	108,90	40,00	882,23
Total Cesar Tirso Pilco Flores					10 340,00	1 535,49	564,00	12 439,49
5	Claudio Alberto Puma Pacori	F3	Enero (***)	2015	1 466,67	217,80	80,00	1 764,47
			Febrero	2015	1 686,67	250,47	92,00	2 029,14
			Marzo	2015	1 393,34	206,90	76,00	1 676,24
			Abril	2015	660,00	98,01	36,00	794,01
Total Claudio Alberto Puma Pacori					5 206,68	773,18	284,00	6 263,86
6	Ernesto Alejandro Leo Rossi	F3	Febrero	2015	366,67	54,45	20,00	441,12
			Marzo ³⁵	2015	440,00	65,34	24,00	529,34
Total Ernesto Alejandro Leo Rossi					806,67	119,79	44,00	970,46
7	Ricardo Frank Paullo Pérez	F3	Abril	2015	1 466,67	217,80	80,00	1 764,47
			Mayo	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Junio	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Julio	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Agosto	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Setiembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Octubre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Noviembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Diciembre	2015	2 126,67	315,81	116,00	2 558,48
			Enero 2016 (10 días diciembre de 2015)		733,33	108,90	40,00	882,23
Total Ricardo Frank Paullo Pérez					19 726,67	2 929,41	1 076,00	23 732,08
8	Susana Velarde Bermejo	F3	Enero (***)	2015	1 466,67	217,80	80,00	1 764,47
			Febrero	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Marzo	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Abril	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Mayo	2015	2 126,67	315,81	116,00	2 558,48
Total Susana Velarde Bermejo					10 193,34	1 513,71	556,00	12 263,05
9	Teresa Luz Franco Díaz	F3	Junio	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Julio	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Agosto	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Setiembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Octubre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Noviembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Diciembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
Enero 2016 (10 días diciembre de 2015)		733,33	108,90	40,00	882,23			
Total Teresa Luz Franco Díaz					16 133,33	2 395,80	880,00	19 409,13
10	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Enero (***)	2015	1 466,67	217,80	80,00	1 764,47
			Febrero	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Marzo	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Abril	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Mayo	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Junio	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Julio	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Agosto	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Setiembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Octubre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Noviembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70
			Diciembre	2015	2 200,00	326,70	120,00	2 646,70

³⁵ Por los seis (6) días laborados en el mes de febrero, pero cancelados en la planilla de incentivos de marzo de 2015.



N°	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Incremento según Directiva n.º 001-2015-G		
						Beneficios ratificados de negociaciones colectivas de años anteriores (**)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2015 (S/)	
			Enero 2016 (10 días diciembre de 2015)		733,33	108,90	40,00	882,23
Total Julio Francisco Copare Quispe					26 400,00	3 920,40	1 440,00	31 760,40
Total ejercicio 2015					104 866,70	15 572,68	5 720,00	126 159,38

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Planillas de incentivo laboral correspondiente al periodo 2015 (Apéndice n.º 26).

(*) Nótese que los montos del incentivo laboral en algunos meses varían, debido a que se encuentra sujeto al prorrateo entre los días efectivamente laborados.

(**) Corresponde a la bonificación por aniversario institucional de S/ 12,50, canasta por el día del trabajador S/ 4,20 y Asignación por movilidad para el año 2014 de S/ 310,00.

(***) Los 10 días de diciembre de 2014 han sido trasladados al periodo correspondiente (cuadro n.º 9).

Como se advierte del cuadro anterior, en el año 2015 se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 21 292,68**, al haberse extendido a los funcionarios de confianza los beneficios económicos acordados y ratificados en el "Acta final de la comisión paritaria del año 2015" (Apéndice n.º 22), a través de la modificación de la escala que forma parte de la Directiva n.º 004-2014-G, aprobada mediante la Resolución de Presidencia n.º 168-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 25), al incluirse el monto del beneficio económico de asignación de movilidad local 2015, otorgado a dichos funcionarios por S/ 5 720,00, y la ratificación de los beneficios acordados en años anteriores como la bonificación por aniversario institucional, la canasta por el día del trabajador y la asignación de movilidad local 2014 por S/ 15 572,68.

AÑO 2016:

Mediante Resolución de Presidencia n.º 087-2015-SBPT de 26 de junio de 2015 (Apéndice n.º 28), se conformó la Comisión Paritaria encargada de la negociación del Pliego petitorio del año 2016³⁶, que suscribió el "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2016" de 30 de noviembre de 2015³⁷ (Apéndice n.º 29), en donde se acordó la ratificación y el incremento de los siguientes conceptos:

(...)

1.- SOBRE LOS ACUERDOS PREVIOS:

(...)

1.2.- **RATIFICACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS;** la Sociedad de Beneficencias Pública de Tacna, conviene en reconocer, ratificar, garantizar y respetar los Convenios Colectivos celebrados, la estabilidad laboral y la permanencia de los servidores afiliados al SITRASBEP, dentro de una política de paz laboral.

- SE ACORDO RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DENTRO DEL MARCO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

1.3 Dar estricto cumplimiento en forma permanente a las leyes, del régimen laboral público, Actas de Trato Directo y Colectivos en todos sus extremos celebrados anteriormente desde los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respetándose el carácter de irrenunciable de los derechos adquiridos.



³⁶ Conformada de la manera siguiente:

- En representación de la Entidad: Gerente de la SBPT, Director de Desarrollo Social, Director de Desarrollo Económico, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- En representación del sindicato: Ricardo Guillermo Marcovich Chumbe, Abog. Jorge Antonio Torres Benegas, Juliana Mamani Jilaja y Roxana Irene Mena Robledo.

³⁷ La referida acta fue suscrita por los miembros de la comisión paritaria, entre los cuales se encuentra como representantes de la Entidad: César Pilco Flores (gerente), Ricardo Paullo Pérez (director de Desarrollo Económico), Teresa Franco Díaz (director de Desarrollo Social), Julio Copare Quispe (director de Planeamiento y Desarrollo) y Roger Carpio Guillermo (jefe de la Unidad de Recursos Humanos).

- SE ACUERDA POR UNANIMIDAD RATIFICAR TODOS LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS CITADOS.

2.- CONDICIONES DE TRABAJO, DEMANDAS LABORALES Y SOCIALES

(...)

2.9 La Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna convine en otorgar como condición de trabajo, la asignación por Movilidad Local el monto de S/125.00 nuevos soles mensuales, que será incorporado al Incentivo Laboral, pagado a través del CAFAE.

- HUBO ACUERDO PARA EL AÑO 2016 (...)"

En resumen, el incremento del incentivo laboral para el año 2016, acordado por la comisión paritaria en el "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2016" de 30 de noviembre de 2015, fue por un total de S/ 125,00 mensuales, correspondiendo al incremento de la asignación por movilidad local para el 2016, y ratificando además los convenios colectivos de años anteriores³⁸. Tales acuerdos fueron aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 176-2015-SBPT de 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 30).

Seguidamente, mediante el informe n.º 219-2015-SBPT/RH de 28 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 31), Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a César Pilco Flores, gerente, el proyecto de Directiva para la percepción del incentivo laboral para el ejercicio 2016, comunicó que al haberse arribado a acuerdos sobre condiciones de trabajo con el sindicato y que al tener que canalizarse a través del CAFAE, ameritaba contar con una nueva Directiva para la percepción del incentivo laboral otorgado por CAFAE para el ejercicio 2016, precisando: "(...). En tal sentido, esta Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos ha preparado un "Proyecto de Directiva" para la percepción del Incentivo Laboral cuya vigencia será para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual se ha considerado las condiciones de trabajo acordadas y aprobadas por la Comisión Paritaria, adecuando en ese sentido la "Escala del Incentivo Laboral" (...)"

Al respecto, mediante Resolución de Presidencia n.º 030-2016-SBPT de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 32), se aprobó la Directiva n.º 001-2016-G "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE-TBT)", precisándose su vigencia con efectividad del 1 de enero del ejercicio presupuestal 2016, cuya aprobación y parte de su sustento se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15
Sustento y aprobación de la Resolución de Presidencia n.º 030-2016-SBPT

Sustento	Aprobación y visación
<p>"CONSIDERANDO: (...) Que, en atención a los considerandos señalados en los párrafos precedentes, y con la finalidad de adecuarnos a la normativa vigente, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 246-2013-SBPT/RH de fecha 27 de diciembre del 2013, ha elaborado un Proyecto de Directiva: "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE – TBT); cuya vigencia será a partir del 1° de Enero del 2014, adecuando la "Escala del Incentivo laboral" a las condiciones de</p>	<p>Suscrita por: Juan Bladimiro Somocurcio Zuñiga, Presidente de Directorio³⁹.</p> <p>Visada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ricardo Frank Paullo Pérez, gerente⁴⁰. • María Elena Palacios Quiroz, Abogada⁴¹. • Julio Francisco Copare Quispe, director de Planeamiento y Desarrollo⁴². • Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁴³

³⁸ Sobre el particular, se debe recordar que en la primera disposición final del "Acta de Final del pliego de petitorio para el año 2014, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP" de 26 de diciembre de 2013" (Apéndice n.º 11), se precisaba que el pacto colectivo es de alcance para: "(...) todos los trabajadores empleados nombrados, contratados permanentes, y repuestos judiciales, afiliados al SITRASBEP – TACNA".

³⁹ Designado mediante Resolución Ministerial n.º 043-2015-MIMP de 25 de marzo de 2015. (Apéndice n.º 54)

⁴⁰ Designada mediante Resolución de Presidencia n.º 021-2016-SBPT de 18 de enero de 2016 (Apéndice n.º 54).

⁴¹ Contratada mediante Orden de Servicio n.º 014 de 04 de enero de 2016 (Apéndice n.º 54); cabe precisar, que en dicha orden de servicio no se detalló de manera expresa las funciones específicas para el desempeño del cargo.

⁴² Designado mediante Resolución de Presidencia n.º 126-2013/SBPT de 21 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 54).

⁴³ Designado mediante Resolución de Presidencia n.º 117-2015-SBPT de 25 de setiembre de 2015 (Apéndice 54)

Sustento	Aprobación y visación
trabajo acordadas y aprobadas por la Comisión Paritaria; por lo que, resulta necesario se apruebe el mismo mediante Acto Administrativo; (...)	

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resolución de Presidencia n.º 030-2016-SBPT de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 32).

Cabe precisar que, de la información alcanzada por la Entidad, se advirtió que la gerente de la Entidad, al recibir la propuesta de modificación de la escala, no adoptó acción alguna⁴⁴ (Apéndice n.º 15) para sustentar el trámite de aprobación de la propuesta de la Directiva que establecía un incremento del incentivo otorgado por el CAFAE a funcionarios de la Entidad, derivados de beneficios pactados en el acuerdo paritario para el año 2016; así como, no controló las acciones administrativas relativas a su aprobación, limitándose a visar en señal de conformidad la Resolución de Presidencia n.º 030-2016-SBPT de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 32), con la cual se formalizó el referido incremento, en perjuicio de los recursos del Estado.

Del mismo modo, la abogada de la Oficina de Asesoría Legal y el Director de Planeamiento y Desarrollo, visaron en señal de conformidad la referida resolución, sin emitir pronunciamiento sobre el incremento realizado al incentivo laboral otorgado por CAFAE para los funcionarios de confianza, al incluir los beneficios acordados en el acuerdo paritario para el año 2016, pese a encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa vigente.

A la mencionada directiva se adjuntó la "Escala de incentivo laboral", en la cual se incluyó a los funcionarios de confianza de la Entidad F-3 y F-4, como beneficiarios del incremento de dicho incentivo, en el cual se incorporó los beneficios económicos acordados en el Acta final de la comisión paritaria para el ejercicio 2016 y los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas anteriores (2009 al 2015) ratificados en la mencionada acta, materializándose el referido incremento en S/ 571,70 mensuales, en comparación al importe que corresponden exclusivamente al incentivo laboral, aprobado en el año 2011 (Apéndice n.º 5) y que se mantuvo en los años 2012 y 2013 (Apéndice n.º 6), como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16

Incremento del monto del incentivo laboral otorgado por el CAFAE al incluirse los beneficios económicos acordados y ratificados en el acuerdo paritario para el ejercicio 2016

Nivel remunerativo	Incentivo laboral aprobado hasta el 2013 sin incluir beneficios derivados de negociaciones colectivas (S/ (B))	Directiva de incentivo laboral 2016 (S/ (A))	Incremento (S/ (A - B) (*)
Cargos de confianza			
F-4	2 200,00	2 771,70	571,70
F-3	2 200,00	2 771,70	571,70

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resoluciones de Presidencia n.ºs 049-2011-SBPT, 028-2012-SBPT y 014-2013-SBPT de 29 de marzo de 2011, 31 de enero de 2012 y 21 de enero de 2013 (Apéndices n.ºs 5 y 6) y Resolución de Presidencia n.º 030-2016-SBPT de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 32).

(*) Corresponde al beneficio económico de asignación de movilidad acordado en el acta final de la comisión paritaria para el año 2016 de S/ 125,00; así como los beneficios económicos ratificados de negociaciones colectivas anteriores, como bonificación por aniversario institucional S/ 12,50, canasta por el día del trabajador (1 de mayo) S/ 4,20, asignación por movilidad del año 2014 por S/ 310,00 y asignación por movilidad del año 2015 por S/ 120,00.

De acuerdo a lo comentado anteriormente, se incluyó a los funcionarios de confianza de la Entidad como beneficiarios del incremento del incentivo laboral, al incluirse los beneficios económicos acordados y ratificados (derivados de negociaciones colectivas de años anteriores) en el Acta Final de la Comisión Paritaria para el ejercicio 2016, a través de la aprobación de la Directiva n.º 001-2016-G (Apéndice n.º 32), pese a que no les correspondía, de acuerdo a lo previsto en la constitución y normativa aplicable.

⁴⁴ Toda vez, que de la revisión a los cuadernos de registro de la correspondencia de la Gerencia (Apéndice n.º 15), no se aprecia que se haya efectuado ningún proveído al mencionado documento, para su atención y trámite.



Del pago del incentivo laboral en el período 2016:

Conforme a los importes establecidos en la Directiva n.º 001-2016-G (Apéndice n.º 32), la Entidad efectuó transferencias mensuales al CAFAE para el pago del incentivo laboral (Apéndice n.º 33), por un total de S/ 657 265,71, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 17
Transferencias efectuadas al CAFAE para el pago del incentivo laboral establecido en la Directiva n.º 001-2016-G, período 2016

Requerimiento del CAFAE		Resolución de Presidencia que aprueba la transferencia		Comprobante de Pago			Planilla de incentivo laboral (*)	
Oficio n.º	Fecha	Número	Fecha	Nº	Fecha	Monto (S/)	Mes	Monto (S/)
003-2016-CAFAE-TBT	21/01/2016	023-2016-SBPT	21/01/2016	0043	22/01/2016	51 138,89	Enero	51 138,89
005-2016-CAFAE-TBT	23/02/2016	039-2016-SBPT	23/02/2016	0173	24/02/2016	58 018,01	Febrero	58 018,01
007-2016-CAFAE-TBT	22/03/2016	051-2016-SBPT	22/03/2016	0298	23/03/2016	53 198,96	Marzo	53 198,96
009-2016-CAFAE-TBT	21/04/2016	058-2016-SBPT	21/04/2016	0427	22/04/2016	53 526,91	Abril	53 526,91
010-2016-CAFAE-TBT	23/04/2016	060-2016-SBPT	23/05/2016	0555	24/05/2016	53 619,30	Mayo	53 619,30
012-2016-CAFAE-TBT	21/06/2016	084-2016-SBPT	21/06/2016	0698	22/06/2016	55 536,55	Junio	55 536,55
014-2016-CAFAE-TBT	21/07/2016	094-2016-SBPT	21/07/2016	0829	22/07/2016	55 219,72	Julio	55 219,72
016-2016-CAFAE-TBT	22/08/2016	101-2016-SBPT	22/08/2016	0954	22/08/2016	55 271,44	Agosto	55 271,44
018-2016-CAFAE-TBT	21/09/2016	154-2016-SBPT	21/09/2016	1092	22/09/2016	55 193,94	Setiembre	55 193,94
020-2016-CAFAE-TBT	21/10/2016	170-2016-SBPT	21/10/2016	1210	21/10/2016	55 382,39	Octubre	55 382,39
021-2016-CAFAE-TBT	21/11/2016	172-2016-SBPT	22/11/2016	1371	22/11/2016	55 570,99	Noviembre	55 570,99
022-2016-CAFAE-TBT	21/12/2016	179-2016-SBPT	21/12/2016	1491	22/12/2016	55 588,61	Diciembre	55 588,61
Total desembolso por incentivo del año 2016						657.265,71	Total	657 265,71

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad conteniendo documentación sustentante de la transferencia de fondos de la Entidad al CAFAE para el pago de las planillas del incentivo laboral correspondiente al período 2016 (Apéndice n.º 33).

(*) De la revisión a las planillas del incentivo se verificó que el monto otorgado a los funcionarios de confianza, fue cancelado a través del CAFAE, cuyos pagos han sido considerados en el importe "neto pagado", existiendo además "descuentos" a los trabajadores en favor de entidades privadas y públicas, cuyo pago se detalla en el Apéndice n.º 33.

Sobre el particular, la información mencionada en el cuadro anterior es concordante con los estados de cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Cuenta n.º 00-151-050891) correspondiente al ejercicio 2016⁴⁵ (Apéndice n.º 17).

Cabe precisar que en el período 2016, los funcionarios designados en cargos de confianza fueron los siguientes:

Cuadro n.º 18
Relación de funcionarios designados en cargos de confianza, período 2016

Nº	Nombres y Apellidos del funcionario	Cat. Rem.	Cargo	Período		Resolución	
				Del	Al	Designación	Cese
1	Cesar Tirso Pilco Flores	F4	Gerente	10/08/2015	17/01/2016	105-2015-SBPT	019-2016-SBPT
2	Ricardo Frank Paullo Pérez	F4	Gerente	18/01/2016	25/02/2016	021-2016-SBPT	042-2016-SBPT
3	María Elena Palacios Quiroz	F4	Gerente	26/02/2016	09/07/2017	043-2016-SBPT	120-2017-SBPT
4	Ricardo Frank Paullo Pérez	F3	Director de Desarrollo Económico	30/03/2015	15/01/2016	055-2015-SBPT	020-2016-SBPT
5	Magdalena Joyo de la Cruz	F3	Director de Desarrollo Económico	18/01/2016	09/02/2017	022-2016-SBPT	030-2017-SBPT
6	Teresa Luz Franco Diaz	F3	Director de Desarrollo Social	20/05/2015	14/07/2016	066-2015-SBPT	091-2016-SBPT
7	Emmy Guisella Luque Mazuelos	F3	Director de Desarrollo Social	25/07/2016	29/01/2017	095-2016-SBPT	020-2017-SBPT
8	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Director de Planeamiento y Desarrollo	01/10/2013	22/05/2018	126-2013-SBPT	096-2018-SBPT

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Relación de funcionarios correspondiente al período 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, remitido mediante el oficio n.º 421-2019-SBT/GG de 15 de agosto de 2019 y resoluciones de designación y cese (Apéndice n.º 18).

⁴⁵ Mediante la carta EF/92.0151 n.º 710-2019 de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), el sub gerente de la agencia "1" Tacna del Banco de la Nación, remitió a la comisión de control, los estados de cuenta del CAFAE correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

En tal sentido, con las transferencias efectuadas a la cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Apéndice n.º 33), se procedió al pago de las planillas de incentivo laboral (Apéndice n.º 33), entre ellos, a los funcionarios de confianza correspondiente al ejercicio 2016⁴⁶, conforme se detalla en el Apéndice n.º 34 y se resume a continuación:

Cuadro n.º 19
Incremento del incentivo laboral al incluir beneficios económicos de negociaciones colectivas, percibido por funcionarios de confianza - período 2016

Nº	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe según Directiva n.º 001-2016-G		
						Beneficios ratificados provenientes de las negociaciones colectivas de años anteriores (**) (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2016 (S/)	
1	Cesar Tirso Pilco Flores	F4	Enero (***)	2016	1 320,00	268,02	0,00	1 588,02
Total Cesar Tirso Pilco Flores					1 320,00	268,02	0,00	1 588,02
2	Ricardo Frank Paullo Pérez	F4	Enero	2016	146,67	29,78	0,00	176,45
			Febrero	2016	2 200,00	446,70	208,40 ⁴⁷	2 855,10
			Marzo ⁴⁸	2016	440,00	89,34	25,00	554,34
Total Ricardo Frank Paullo Pérez					2 786,67	565,82	233,40	3 585,89
3	María Elena Palacios Quiroz	F4	Marzo	2016	1 540,00	312,69	87,50	1 940,19
			Abril	2016	2 126,67	431,81	120,83	2 679,31
			Mayo	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Junio	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Julio	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Agosto	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Setiembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Octubre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Noviembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Diciembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Enero 2017 (10 días diciembre de 2016)		733,33	148,90	41,67	923,90
Total María Elena Palacios Quiroz					22 000,00	4 467,00	1 250,00	27 717,00
4	Ricardo Frank Paullo Pérez	F3	Enero	2016	1 320,00	268,02	0,00	1 588,02
Total Ricardo Frank Paullo Pérez					1 320,00	268,02	0,00	1 588,02
5	Magdalena Joyo de la Cruz	F3	Enero	2016	146,67	29,78	0,00	176,45
			Febrero	2016	2 200,00	446,70	208,40 ⁴⁹	2 855,10
			Marzo	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Abril	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Mayo	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Junio	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Julio	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Agosto	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Setiembre	2016	2 126,67	431,81	120,83	2 679,31
			Octubre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Noviembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Diciembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Enero 2017 (10 días diciembre de 2016)		733,33	148,90	41,67	923,90
Total Magdalena Joyo de la Cruz					25 006,67	5 077,49	1 495,90	31 580,06
6	Teresa Luz Franco Diaz	F3	Enero (***)	2016	1 466,67	297,80	0,00	1 764,47
			Febrero	2016	2 200,00	446,70	208,40 ⁵⁰	2 855,10
			Marzo	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Abril	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70

⁴⁶ Cabe precisar que mediante el oficio n.º 538-2018-SBT/GG de 7 de octubre de 2019, la Entidad remitió el informe n.º 219-2019-SBT/AP de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 31), señaló que ningún servidor o funcionario efectuó la devolución por concepto de incentivo laboral de los periodos 2014 al 2018.

⁴⁷ En el mes de febrero se percibió un adicional de S/ 83,40 correspondiente a 20 días del mes de enero por concepto de incentivo laboral del año 2016 (S/ 125,00 movilidad local).

⁴⁸ Por los seis (6) días laborados en el mes de febrero, pero cancelados en la planilla de incentivos de marzo de 2016.

⁴⁹ En el mes de febrero se percibió un adicional de S/ 83,40 correspondiente a 20 días del mes de enero por concepto de incentivo laboral del año 2016 (S/ 125,00 movilidad local).

⁵⁰ En el mes de febrero se percibió un adicional de S/ 83,40 correspondiente a 20 días del mes de enero por concepto de incentivo laboral del año 2016 (S/ 125,00 movilidad local).

N°	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe según Directiva n.º 001-2016-G		
						Beneficios ratificados provenientes de las negociaciones colectivas de años anteriores (**) (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2016 (S/)	
			Mayo	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Junio	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Julio	2016	1 906,67	387,14	108,33	2 402,14
			Total Teresa Luz Franco Diaz		14 373,33	2 918,44	816,73	18 108,51
7	Emmy Guisella Luque Mazuelos	F3	Agosto	2016	1 906,67	387,14	108,33	2 402,14
			Setiembre	2016	2 126,67	431,81	120,83	2 679,31
			Octubre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Noviembre	2016	2 126,67	431,81	120,83	2 679,31
			Diciembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Enero 2017 (10 días diciembre de 2016)		733,33	148,90	41,67	923,90
			Total Emmy Guisella Luque Mazuelos		11 293,33	2 293,06	641,67	14 228,06
8	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Enero (***)	2016	1 466,67	297,80	0,00	1 764,47
			Febrero	2016	2 200,00	446,70	208,40 ⁵¹	2 855,10
			Marzo	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Abril	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Mayo	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Junio	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Julio	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Agosto	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Setiembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Octubre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Noviembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Diciembre	2016	2 200,00	446,70	125,00	2 771,70
			Enero 2017 (10 días diciembre de 2016)		733,33	148,90	41,67	923,90
			Total Julio Francisco Copare Quispe		26 400,00	5 360,40	1 500,07	33 260,47
TOTAL EJERCICIO 2016		104 500,00	21 218,25	5 937,77	131 656,02			

Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Planillas de incentivo laboral correspondiente al período 2016 (Apéndice n.º 33).

(*) Nótese que los montos del incentivo laboral en algunos meses varían, debido a que se encuentra sujeto al prorrateo entre los días efectivamente laborados.

(**) Corresponde a la bonificación por aniversario institucional de S/ 12,50, canasta por el día del trabajador S/ 4,20, asignación por movilidad para el año 2014 de S/ 310,00 y asignación por movilidad para el año 2015 de S/ 120,00.

(***) Los 10 días de diciembre de 2015 han sido trasladados al período correspondiente (cuadro n.º 14).

Como se advierte del cuadro anterior, en el año 2016 se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 27 156,02, al haberse extendido a los funcionarios de confianza los beneficios económicos acordados y ratificados en el "Acta final de la comisión paritaria del año 2016" (Apéndice n.º 29), a través de la modificación de la escala que forma parte de la Directiva n.º 001-2016-G, aprobada mediante la Resolución de Presidencia n.º 030-2016-SBPT de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 32), al incluirse el monto del beneficio económico de asignación de movilidad local 2016, otorgado a dichos funcionario por S/ 5 937,77, y la ratificación de los beneficios acordados en años anteriores como la bonificación por aniversario institucional, la canasta por el día del trabajador, la asignación de movilidad local 2014 y la asignación de movilidad local 2015 por S/ 21 218,25.

AÑO 2017:

Mediante Resolución de Presidencia n.º 156-2016-G-SBPT de 27 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 35), se conformó la Comisión Paritaria encargada de la negociación del Pliego petitorio del año 2017⁵², comisión que suscribió el "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2017" de 22 de

⁵¹ En el mes de febrero se percibió un adicional de S/ 83,40 correspondiente a 20 días del mes de enero por concepto de incentivo laboral del año 2016 (S/ 125,00 movilidad local).

⁵² Conformada de la manera siguiente:

- En representación de la Entidad: gerente de la SBPT, jefe de la Dirección de Desarrollo Social, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Eliana Felicita Hurtado Zegarra.
- En representación del sindicato: Ricardo Guillermo Marcovich Chumbe, Abog. Jorge Antonio Torres Benegas, Julysa Alarcón Bustamante y Juliana Mamani Jilaja.

diciembre de 2016⁵³ (**Apéndice n.º 36**), acordando la ratificación y el incremento de los siguientes conceptos:

(...)

1.- SOBRE ACUERDOS PREVIOS:

(...)

1.3 Dar estricto cumplimiento en forma permanente a las leyes, del régimen laboral público, Actas de Trato Directo y Convenios Colectivos en todos sus extremos celebrados anteriormente desde los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respetándose el carácter de irrenunciable de los derechos adquiridos.

- SE ACUERDA POR UNANIMIDAD RATIFICAR TODOS LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS CITADOS.

2.- CONDICIONES DE TRABAJO, DEMANDAS LABORALES Y SOCIALES:

2.7. La Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, conviene en otorgar como condición de trabajo la asignación por Movilidad local el monto de S/120.30 nuevos soles mensuales, que será incorporado al incentivo laboral, pagado a través del CAFAE.

- HUBO ACUERDO PARA EL AÑO 2017.

(...)"

De lo expuesto, el incremento del incentivo laboral para el año 2017, acordado por la comisión paritaria y plasmado en el "Acta Final del pliego de petitorio para el año 2017" de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 36**), fue por un total de S/ 120,30 mensuales, correspondiendo al incremento de la asignación por movilidad local para el 2017, así como la ratificación de convenios colectivos de años anteriores para los trabajadores de la Entidad⁵⁴. Tales acuerdos fueron aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 181-2016-SBPT de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 37**).

Seguidamente, mediante el informe n.º 252-2016-SBPT/RH de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**), Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a María Elena Palacios Quiroz, gerente, el proyecto de Directiva para la percepción del incentivo laboral para el ejercicio 2017, indicando que al haberse arribado a acuerdos sobre condiciones de trabajo con el sindicato y que al tener que canalizarse a través del CAFAE, ameritaba contar con una nueva Directiva para la percepción del incentivo laboral otorgado por CAFAE para el ejercicio 2017, precisando: "(...) En tal sentido, esta jefatura de la Unidad de Recursos Humanos ha preparado un "Proyecto de Directiva" para la percepción del Incentivo Laboral cuya vigencia será para el Ejercicio Fiscal 2017, **en el cual se ha considerado las condiciones de trabajo acordadas y aprobadas por la Comisión Paritaria, adecuando en ese sentido la "Escala del Incentivo Laboral" (...)**". (Énfasis agregado)

Al respecto, mediante Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**), se aprobó la Directiva n.º 008-2016-G "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAF AE-TBT)", precisándose su vigencia con efectividad del 1 de enero del ejercicio presupuestal 2017.

⁵³ La referida acta fue suscrita por los miembros de la comisión paritaria, entre los cuales se encuentra como representantes de la Entidad: María Elena Palacios Quiroz (gerente), Emmy Luque Mazuelos (director de Desarrollo Social), Julio Copare Quispe (director de Planeamiento y Desarrollo), Roger Carlos Carpio Guillermo (jefe de la Unidad de Recursos Humanos) y Eliana Hurtado Zegarra.

⁵⁴ Sobre el particular, se debe recordar que en la primera disposición final del "Acta de Final del pliego de petitorio para el año 2014, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP" de 26 de diciembre de 2013" (**Apéndice n.º 11**), se precisaba que el pacto colectivo es de alcance para: "(...) todos los trabajadores empleados nombrados, contratados permanentes, y repuestos judiciales, afiliados al SITRASBEP - TACNA".

Cuadro n.º 20
Sustento y aprobación de la Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT

Sustento	Aprobación y visación
<p>"CONSIDERANDO: (...) Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 252-2016-SBPT/RH de fecha 30 de diciembre del 2016, ha elaborado un Proyecto de Directiva: "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE - TBT); cuya vigencia será a partir del 1° de Enero del 2017, adecuando la "Escala del Incentivo laboral" a las condiciones de trabajo acordadas y aprobadas por la Comisión Paritaria; por lo que, resulta necesario se apruebe el mismo mediante Acto Resolutivo correspondiente;"</p>	<p><u>Suscrita por:</u> Juan Bladimiro Somocurcio Zuñiga, presidente de Directorio⁵⁵.</p> <p><u>Visada por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • María Elena Palacios Quiroz, gerente⁵⁶. • Luz Augusta Casas Flores, Abogada⁵⁷

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 2 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 39**).

Cabe precisar que, de la información alcanzada por la Entidad, se advirtió que la gerente de la Entidad, al recibir la propuesta de modificación de la escala, no adoptó acción alguna⁵⁸ (**Apéndice n.º 15**) para sustentar el trámite de aprobación de la propuesta de la Directiva que establecían un incremento del incentivo otorgado por el CAFAE a funcionarios de la Entidad, derivados de beneficios pactados en el acuerdo paritario para el año 2017; así como, no controló las acciones administrativas relativas a su aprobación, limitándose a visar en señal de conformidad la Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**), con la cual se formalizó el referido incremento, en perjuicio de los recursos del Estado.

Del mismo modo, la abogada de la Oficina de Asesoría Legal visó en señal de conformidad la referida resolución, sin emitir pronunciamiento sobre el incremento realizado al incentivo laboral otorgado por CAFAE para los funcionarios de confianza, al incluir los beneficios acordados en el acuerdo paritario para el año 2017, pese a encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa vigente.

A la mencionada directiva se adjuntó la "Escala de incentivo laboral" (**Apéndice n.º 39**), en la cual se incluyó a los funcionarios de confianza F-3 y F-4, como beneficiarios del incremento de dicho incentivo, en el cual se incorporó los beneficios económicos acordados en el Acta final de la comisión paritaria para el ejercicio 2017 (**Apéndice n.º 36**) y los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas anteriores (2009 al 2016) ratificados en la mencionada acta, materializándose el referido incremento en S/ 692,00 mensuales, en comparación al importe que corresponden exclusivamente al incentivo laboral, aprobado en el año 2011 (**Apéndice n.º 5**) y que se mantuvo en los años 2012 y 2013 (**Apéndice n.º 6**), como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 21

Incremento del monto del incentivo laboral otorgado por el CAFAE al incluirse los beneficios económicos acordados y ratificados en el acuerdo paritario para el ejercicio 2017

Nivel remunerativo	Incentivo laboral aprobado en los años 2011, 2012 y 2013, sin incluir beneficios derivados de negociaciones colectivas (S/) (B)	Directiva de incentivo laboral 2017 (S/) (A)	Incremento Incremento (S/) (A - B) (*)
Cargos de confianza			
F-4	2 200,00	2 892,00	692,00
F-3	2 200,00	2 892,00	692,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resoluciones de Presidencia n.ºs 043-2011-SBPT, 028-2012-SBPT y 014-2013-SBPT de 29 de marzo de 2011, 31 de enero de 2012 y 21 de enero de 2013 (**Apéndices n.ºs 5 y 6**) y Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**).

(*) Corresponde al beneficio económico de asignación de movilidad acordado en el acta final de la comisión paritaria para el año 2017 de S/ 120,30; así como los beneficios económicos ratificados de negociaciones colectivas anteriores, como bonificación por aniversario institucional S/ 12,50, canasta por el día del trabajador (1 de mayo) S/ 4,20, asignación por movilidad del año 2014 por S/ 310,00, asignación por movilidad del año 2015 por S/ 120,00 y asignación por movilidad del año 2016 por S/ 125,00.

⁵⁵ Designado mediante Resolución Ministerial n.º 043-2015-MIMP de 25 de marzo de 2015. (**Apéndice n.º 54**)

⁵⁶ Designada mediante Resolución de Presidencia n.º 043-2016-SBPT de 29 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 54**).

⁵⁷ Contratada mediante Orden de Servicio n.º 695 de 1 de diciembre de 2016. (**Apéndice n.º 54**)

⁵⁸ Toda vez que de la revisión a los cuadernos de registro de la correspondencia de la Gerencia (**Apéndice n.º 15**), no se aprecia que se haya efectuado ningún proveído al mencionado documento, para su atención y trámite.

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que se incluyó a los funcionarios en cargos de confianza de la Entidad como beneficiarios del incremento del incentivo laboral, al incluirse los beneficios económicos acordados y ratificados (derivados de negociaciones colectivas de años anteriores) en el Acta Final de la Comisión Paritaria para el ejercicio 2017, a través de la aprobación de la directiva n.º 008-2016-G (Apéndice n.º 39), pese a que no les correspondía, de acuerdo a lo previsto en la constitución y normativa aplicable.

Del pago del incentivo laboral en el período 2017:

Conforme a los importes establecidos en la Directiva n.º 008-2016-G (Apéndice n.º 39), la Entidad efectuó las transferencias mensuales al CAFAE para el pago del incentivo laboral (Apéndice n.º 40), por un total de S/ 691 053,74, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 22
Transferencias efectuadas al CAFAE para el pago del incentivo laboral establecido en la directiva n.º 008-2016-G, período 2017

Requerimiento del CAFAE		Resolución de Presidencia que aprueba la transferencia		Comprobante de Pago			Planilla de incentivo laboral (*)	
Oficio n.º	Fecha	Número	Fecha	Nº	Fecha	Monto (S/)	Mes	Monto (S/)
001-2017-CAFAE-TBT	23/01/2017	015-2017-SBPT	23/01/2017	0018	23/01/2017	57 939,89	Enero	57 939,89
003-2017-CAFAE-TBT	21/02/2017	033-2017-SBPT	21/02/2017	0151	22/02/2017	58 078,67	Febrero	58 078,67
005-2017-CAFAE-TBT	23/03/2017	055-2017-SBPT	23/03/2017	0274	23/03/2017	56 720,47	Marzo	56 720,47
006-2017-CAFAE-TBT	24/04/2017	068-2017-SBPT	24/04/2017	0409	24/04/2017	55 690,80	Abril	55 690,80
007-2017-CAFAE-TBT	22/05/2017	087-2017-SBPT	22/05/2017	0534	22/05/2017	56 547,00	Mayo	56 547,00
008-2017-CAFAE-TBT	22/06/2017	115-2017-SBPT	22/06/2017	0689	22/06/2017	56 633,87	Junio	56 633,87
009-2017-CAFAE-TBT	24/07/2017	128-2017-SBPT	24/07/2017	0837	24/07/2017	56 520,27	Julio	56 520,27
011-2017-CAFAE-TBT	25/08/2017	145-2017-SBPT	29/08/2017	1001	29/08/2017	58 856,84	Agosto	58 856,84
015-2017-CAFAE-TBT	22/09/2017	161-2017-SBPT	25/09/2017	1104	26/09/2017	59 188,80	Setiembre	59 188,80
018-2017-CAFAE-TBT	25/11/2017	178-2017-SBPT	25/10/2017	1267	26/10/2017	58 006,60	Octubre	58 006,60
021-2017-CAFAE-TBT	23/11/2017	190-2017-SBPT	23/11/2017	1399	24/11/2017	58 497,20	Noviembre	58 497,20
023-2017-CAFAE-TBT	21/12/2017	202-2017-SBPT	21/12/2017	1532	22/12/2017	58 373,33	Diciembre	58 373,33
Total desembolso por incentivo del año 2017						691 053,74	Total	691 053,74

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad conteniendo documentación sustentante de la transferencia de fondos de la Entidad al CAFAE para el pago de planillas de incentivo laboral correspondiente al período 2017 (Apéndice n.º 40).

(*) De la revisión a las planillas del incentivo se verificó que el monto otorgado a los funcionarios de confianza, fue cancelado a través del CAFAE, cuyos pagos han sido considerados en el importe "neto pagado", existiendo además "descuentos" a los trabajadores en favor de entidades privadas y públicas, cuyo pago se detalla en el Apéndice n.º 40.

Sobre el particular, la información mencionada en el cuadro anterior es concordante con los estados de cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Cuenta n.º 00-151-050891) correspondiente al ejercicio 2017⁵⁹ (Apéndice n.º 17).

Cabe precisar que en el período 2017, los funcionarios designados en cargos de confianza (Apéndice n.º 18), fueron los siguientes:

Cuadro n.º 23
Relación de funcionarios designados en cargos de confianza, período 2017

n.º	Nombres y Apellidos del funcionario	Cat. Rem.	Cargo	Período		Resolución	
				Del	Al	Designación	Cese
1	Maria Elena Palacios Quiroz	F4	Gerente	26/02/2016	09/07/2017	043-2016-SBPT	120-2017-SBPT
2	Maria Elena Cohaila Tamayo	F4	Gerente	10/07/2017	30/04/2019	121-2017-SBPT	087-2019-SBT

⁵⁹ Mediante la carta EF/92.0151 n.º 710-2019 de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), el sub gerente de la agencia "1" Tacna del Banco de la Nación, remitió a la comisión de control, los estados de cuenta del CAFAE correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

n.º	Nombres y Apellidos del funcionario	Cat. Rem.	Cargo	Período		Resolución	
				Del	Al	Designación	Cese
3	Magdalena Joyo de la Cruz	F3	Director de Desarrollo Económico	18/01/2016	09/02/2017	022-2016-SBPT	030-2017-SBPT
4	José Luis González Vargas	F3	Director de Desarrollo Económico	10/02/2017	10/05/2017	030-2017-SBPT	082-2017-SBPT
5	Eduardo Miguel Sánchez Vildoso	F3	Director de Desarrollo Económico	11/05/2017	30/04/2019	082-2017-SBPT	088-2019-SBT
6	Emmy Guisella Luque Mazuelos	F3	Director de Desarrollo Social	25/07/2016	29/01/2017	095-2016-SBPT	020-2017-SBPT
7	Roxana Irene Mena Robledo	F3	Director de Desarrollo Social	30/01/2017	01/10/2017	020-2017-SBPT	163-2017-SBPT
8	Sukey del Pilar Cano Freyre	F3	Director de Desarrollo Social	02/10/2017	30/06/2019	164-2017-SBPT	106-2019-SBT
9	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Director de Planeamiento y Desarrollo	01/10/2013	22/05/2018	126-2013-SBPT	096-2018-SBPT

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Relación de funcionarios correspondiente al periodo 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, remitido mediante el oficio n.º 421-2019-SBT/GG de 15 de agosto de 2019 y resoluciones de designación y cese (Apéndice n.º 18).

En tal sentido, con las transferencias efectuadas a la cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Apéndice n.º 40), se procedió al pago de las planillas del incentivo laboral del ejercicio 2017 (Apéndice n.º 40), entre ellos, a los funcionarios en cargos de confianza correspondiente al ejercicio 2017, en aplicación de la directiva n.º 008-2016-G (Apéndice n.º 39), como se detalla en el Apéndice n.º 41 y se resume a continuación:

Cuadro n.º 24

Incremento del incentivo laboral al incluir beneficios económicos de negociaciones colectivas, percibido por funcionarios de confianza durante los meses de enero y febrero de 2017

n.º	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFEAE (*)			Importe mensual percibido S/
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe según Directiva n.º 008-2016-G		
						Beneficios ratificados provenientes de las negociaciones colectivas de años anteriores (**)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2017 (S/)	
1	María Elena Palacios Quiroz	F4	Enero (***)	2017	1 466,67	381,13	80,20	1 928,00
			Febrero	2017	2 200,00	571,70	120,30	2 892,00
Total María Elena Palacios Quiroz					3 666,67	952,83	200,50	4 820,00
2	Magdalena Joyo de la Cruz	F3	Enero (***)	2017	1 466,67	381,13	80,20	1 928,00
			Febrero	2017	1 466,67	381,13	80,20	1 928,00
Total Magdalena Joyo de la Cruz					2 933,33	762,27	160,40	3 856,00
3	José Luis González Vargas	F3	Febrero	2017	733,33	190,57	40,10	964,00
Total José Luis Vargas González Vargas					733,33	190,57	40,10	964,00
4	Emmy Guisella Luque Mazuelos	F3	Enero (***)	2017	1 466,67	381,13	80,20	1 928,00
			Febrero	2017	733,33	190,57	40,10	964,00
Total Emmy Guisella Luque Mazuelos					2 200,00	571,70	120,30	2 892,00
5	Roxana Irene Mena Robledo	F3	Febrero	2017	1 466,67	381,13	80,20	1 928,00
Total Roxana Irene Mena Robledo					1 466,67	381,13	80,20	1 928,00
6	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Enero (***)	2017	1 466,67	381,13	80,20	1 928,00
			Febrero	2017	2 200,00	571,70	120,30	2 892,00
Total Julio Francisco Copare Quispe					3 666,67	952,83	200,50	4 820,00
TOTAL EJERCICIO 2017					14 666,67	3 811,33	802,00	19 280,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Planillas de incentivo laboral correspondiente al periodo 2017 (Apéndice n.º 40).

(*) Nótese que los montos del incentivo laboral en algunos meses varían, debido a que se encuentra sujeto al prorrateo entre los días efectivamente laborados

(**) Corresponde a la bonificación por aniversario institucional de S/ 12,50, canasta por el día del trabajador S/ 4,20, asignación por movilidad para el año 2014 de S/ 310,00, asignación por movilidad para el año 2015 de S/ 120,00 y asignación por movilidad para el año 2016 de S/ 125,00.

(***) Los 10 días de diciembre de 2016 han sido trasladados al periodo correspondiente (cuadro n.º 19).



Como se advierte del cuadro anterior, durante los meses de enero y febrero, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 4 613,33** al haberse extendido a los funcionarios de confianza los beneficios económicos acordados y ratificados en el "Acta final de la comisión paritaria del año 2017" (**Apéndice n.º 36**), a través de la modificación de la escala que forma parte de la Directiva n.º 008-2016-G, mediante Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**), al incluirse el monto del beneficio económico de asignación de movilidad local 2017, otorgado a dichos funcionarios por S/ 802,00, y la ratificación de los beneficios acordados en años anteriores como la bonificación por aniversario institucional, la canasta por el día del trabajador, la asignación de movilidad local 2014, la asignación de movilidad local 2015 y la asignación de movilidad local 2016 por S/ 3 811,33.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, en adelante el OCI de la Entidad, mediante memorandú n.º 020-2017-OCI/SBPT de 17 de febrero de 2017, remitió al Gerente, el informe n.º 777-2016-SERVIR/GPGSC⁶⁰ de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 42**), emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en cuyas conclusiones se precisó:

"3.1 El derecho de sindicalización comprende los derechos de negociación colectiva y huelga; por lo tanto los dos últimos se encuentran dentro de los alcances del artículo 42º de la Constitución Política. En ese sentido, se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva o percibir sus beneficios, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza.

3.2 Los servidores de carrera que ya perciban beneficios económicos producto de convenios colectivos y pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas modalidades de desplazamiento, deben suspender la percepción de los beneficios que venían recibiendo en tanto dure la designación o encargatura".

En mérito al referido documento, mediante la Resolución de Presidencia n.º 053-2017-SBPT de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 43**), suscrita por Carlos Absalón Romero Bartesaghi, presidente del Directorio, visada por María Elena Palacios Quiroz, gerente y David Mario Chávez Ayca, director de Asesoría Jurídica, se modificó la escala del incentivo laboral otorgado por CAFAE, aprobado mediante la Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**), excluyendo del alcance de la misma a los funcionarios de confianza y servidores de carrera que ocupen cargos directivos o de confianza; por lo que, se continuó efectuando los pagos del monto que corresponde exclusivamente al incentivo laboral, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 25
Percepción del incentivo laboral por parte de los funcionarios de confianza
- R.P. n.º 053-2017-SBPT

n.º	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (*) (S/)	Beneficios ratificados provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2017 (S/)	Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año				
1	María Elena Palacios Quiroz	F4	Marzo	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Abril	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Mayo	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Junio	2017	2 053,33	0,00	0,00	2 053,33
			Julio	2017	1 393,33	0,00	0,00	1 393,33
Total María Elena Palacios Quiroz					10 046,66	0,00	0,00	10 046,66
2	María Elena Cohaila Tamayo	F4	Julio	2017	620,40	0,00	0,00	620,40
Total María Elena Cohaila Tamayo					620,40	0,00	0,00	620,40
3		F3	Marzo	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00

⁶⁰ Comunicado a la Contraloría General de la República mediante oficio n.º 753-2016-SERVIR/PE de 16 de mayo de 2016.

n.º	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (*) (S/)	Beneficios ratificados provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2017 (S/)	Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año				
	José Luis González Vargas		Abril	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Mayo	2017	1 540,00	0,00	0,00	1 540,00
			Total José Luis González Vargas		5 940,00	0,00	0,00	5 940,00
4	Eduardo Miguel Sánchez Vildoso	F3	Mayo	2017	660,00	0,00	0,00	660,00
			Junio	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Julio	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
Total Eduardo Miguel Sánchez Vildoso		5 060,00	0,00	0,00	5 060,00			
5	Roxana Irene Mena Robledo	F3	Marzo	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Abril	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Mayo	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Junio	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Julio	2017	2 126,67	0,00	0,00	2 126,67
Total Roxana Irene Mena Robledo		10 926,67	0,00	0,00	10 926,67			
6	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Marzo	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Abril	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Mayo	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Junio	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Julio	2017	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
Total Julio Francisco Copare Quispe		11 000,00	0,00	0,00	11 000,00			
TOTAL 2017					43 593,73	0,00	0,00	43 593,73

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Planillas de incentivo laboral correspondiente al período 2017 (Apéndice n.º 40).

(*) Nótese que los montos del incentivo laboral en algunos meses varían, debido a que se encuentra sujeto al prorrateo entre los días efectivamente laborados.

Como se aprecia del cuadro anterior, en virtud de la aplicación de la Resolución de Presidencia n.º 053-2017-SBPT de 23 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 43), durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017, no formó parte del monto del incentivo laboral otorgado a los funcionarios de confianza, los beneficios económicos acordados para el año 2017 (asignación por movilidad) y aquellos ratificados de negociaciones colectivas de años anteriores, tales como asignación por movilidad para el año 2014, 2015 y 2016, asignación por el día del trabajador, bonificación por aniversario institucional; es decir, la Entidad discriminó el monto que corresponde exclusivamente al incentivo laboral, de aquellos que provenían de los acuerdos adoptados en negociaciones colectivas.

Sin embargo, mediante Resolución de Presidencia n.º 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 44), se resolvió restituir el monto del incentivo que se venía percibiendo a través de la Directiva n.º 008-2016-G, "Directiva para la percepción del incentivo laboral otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE-TBT)", cuyo sustento y detalle se describe a continuación:

Cuadro n.º 26
Sustento y aprobación de la Resolución de Presidencia n.º 136-2017-SBPT

Detalle de la resolución	Aprobación y visación
<p>"ARTÍCULO TERCERO (...)</p> <p>a. MODIFICAR el ítem 3. ALCANCE, cuyo texto será: "La aplicación de la presente directiva resulta de alcance al personal funcionarios, directivo y servidores activos (...) comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (...)</p> <p>b. MODIFICAR el numeral 7.6 del ítem 7. DISPOSICIONES GENERALES, cuyo texto será: "(...) El incentivo Laboral comprende la Canasta de Viveres, Asignación Especial por Aniversario Institucional, Asignación Especial por el día del Trabajador, comprende también otros incentivos que</p>	<p>Suscrita por: Carlos Absalón Romero Bartesaghi, presidente del Directorio⁶¹</p> <p>Visada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • María Elena Cohaila Tamayo, gerente⁶² • David Mario Chávez Ayca, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica⁶³ • Julio Francisco Copare Quispe, director de Planeamiento y Desarrollo⁶⁴.

⁶¹ Designado mediante Resolución Ministerial n.º 089-2017-MIMP de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 54).

⁶² Designada mediante Resolución de Presidencia n.º 121-2017-SBPT de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.º 54).

⁶³ Contratado mediante Orden de Servicio n.º 392 de 1 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 54).

⁶⁴ Designado mediante Resolución de Presidencia n.º 126-2013/SBPT de 21 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 54).

Detalle de la resolución	Aprobación y visación
<p>pueden otorgarse conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo n.° 276 (...)</p> <p>c. AGREGAR el numeral 7.7 al ítem 7. DISPOSICIONES GENERALES, cuyo texto será: "El Incentivo Laboral también comprenderá la Asignación de Movilidad Local (S/ 120,30 Soles), establecida en el Acta Final de la comisión Paritaria para el Ejercicio 2017 (...) esta asignación no será de alcance para el personal funcionario y directivo (...).</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se efectúe el REINTEGRO de los INCENTIVOS LABORALES a favor de los FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS, menos el monto de la Asignación de Movilidad Local (S/ 120,30) (...)" (énfasis agregado).</p>	

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resolución de Presidencia n.° 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014 (Apéndice n.° 15).

La referida resolución tuvo como sustento las opiniones emitidas por Julio Francisco Copare Quispe, jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo⁶⁵ y David Mario Chávez Ayca, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica⁶⁶, como se detalla a continuación:

- Mediante informe n.° 037-2017-OPD/SBPT de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 44), Julio Francisco Copare Quispe, director de Planeamiento y Desarrollo, indicó: "(...) la exclusión de los servidores de confianza que ocupan cargos directivos en la Entidad del Incentivo Laboral que se otorga por el CAFAE-TBT, los ubica en un estado de desventaja en comparación con los servidores de la Entidad que perciben dicho incentivo (...)"
- Con informe n.° 015-2017/OAJ-DMCHA/SBPT de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.° 44), David Mario Chávez Ayca, abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló: "1. Los incentivos laborales que se otorgan por medio del Comité de Administración del (...) (CAFAE – TBT) tienen una naturaleza jurídica a la de los beneficios económicos otorgados por negociación colectiva, por lo que estos últimos no deben ser incorporados a las Escalas de Incentivos Laborales. (...) 3. La Resolución de Presidencia N° 053-2017-SBPT y la Resolución de Presidencia N° 116-2016-SBPT contravienen los principios contenidos en el artículo 26 incisos 2 y 3 de la Constitución Política del Perú (...). Por lo que debe declararse su nulidad de oficio; 4. (...) por lo que es procedente que sólo se les reduzca el monto de la Asignación por Movilidad Local, el cual asciende a S/ 120,30; y 5. Es procedente el reintegro del incentivo laboral a los funcionarios de confianza y funcionarios directivos desde el mes de marzo a la fecha, menos el monto de la Asignación por Movilidad Local y teniendo en cuenta el monto que ya se les abonó en base a la Resolución de Presidencia n.° 049-2011-SBPT que aprueba la Directiva n.° 003-2011-G".

Con base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se advierte que se realizó la restitución del monto del incentivo establecido en la Directiva n.° 008-2016-G aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 39), excluyendo únicamente para los funcionarios de confianza el beneficio económico de asignación por movilidad de S/ 120,30 acordado en el Acta final del pliego petitorio para el año 2017 (Apéndice n.° 36); sin embargo, se mantuvo los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores, ratificados en dicha acta, como se muestra a continuación:

⁶⁵ Designado mediante Resolución de Presidencia n.° 126-2013/SBPT de 21 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 54).

⁶⁶ Contratado mediante Orden de Servicio n.° 392 de 1 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 54).

Cuadro n.º 27

Incremento del incentivo laboral otorgado por CAFAE al restituirse se incluya como parte del mismo los beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas de años anteriores

Nivel Remunerativo	Escalas del incentivo laboral (S/)		Incremento del Incentivo (*) (S/)
	Incentivo laboral aprobado en los años 2011, 2012 y 2013, sin incluir beneficios derivados de negociaciones colectivas (S/)	Monto del Incentivo laboral restituido mediante Resolución de Presidencia n.º 136-2017-SBPT (S)	
Cargos de confianza			
F-4	2 200,00	2 771,70	571,70
F-3	2 200,00	2 771,70	571,70
Funcionarios Directivos			
F-3	1 800,00	2 371,70	571,70
F-1	1 750,00	2 321,70	571,70

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Resoluciones de Presidencia n.ºs 049-2011-SBPT, 028-2012-SBPT y 014-2013-SBPT de 29 de marzo de 2011, 31 de enero de 2012 y 21 de enero de 2013 (Apéndices n.ºs 5 y 6), y Resolución de Presidencia n.º 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 44).

(*) Corresponde a los beneficios económicos ratificados de negociaciones colectivas anteriores, como bonificación por aniversario institucional S/ 12,50, canasta por el día del trabajador (1 de mayo) S/ 4,20, asignación por movilidad del año 2014 por S/ 310,00, asignación por movilidad del año 2015 por S/ 120,00 y asignación por movilidad del año 2016 por S/ 125,00.

Por consiguiente, se advierte que los funcionarios de confianza de la Entidad fueron beneficiados con el incremento del "incentivo laboral" otorgado por el CAFAE, al incluir beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores, como se advierte en las planillas del referido incentivo (Apéndice n.º 40), cuyos pagos se muestran a continuación:

Cuadro n.º 28

Incremento del incentivo laboral al incluir beneficios económicos de negociaciones colectivas, percibido por funcionarios de confianza - periodo 2017 - R.P. n.º 136-2017-SBPT

Nº	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido S/
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe según Directiva n.º 008-2016-G		
						Beneficios ratificados provenientes de años anteriores (*) (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2017 (S/)	
1	Maria Elena Cohaila Tamayo	F4	Agosto 2017	2017	2 386,23 ⁶⁷	571,70	0,00	2 957,93
			Setiembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Octubre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Noviembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Diciembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Enero 2018 (10 días diciembre de 2017)		733,33	190,57	0,00	923,90
			Total Maria Elena Palacios Quiroz			11 919,56	3 049,07	0,00
2	Eduardo Miguel Sánchez Vildoso	F3	Agosto 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Setiembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Octubre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Noviembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Diciembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Enero 2018 (10 días diciembre de 2017)		733,33	190,57	0,00	923,90
			Total Eduardo Miguel Sánchez Vildoso			11 733,33	3 049,07	0,00
3	Roxana Irene Mena Robledo	F3	Agosto 2017	2017	2 126,67	552,64	0,00	2 679,31
			Setiembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Octubre 2017	2017	806,67	209,62	0,00	1 016,29
Total Roxana Irene Mena Robledo			5 133,34	1,333,96	0,00	6 467,30		
4	Sukey del Pilar Cano Freyre	F3	Octubre 2017	2017	1 393,33	362,08	0,00	1 755,41
			Noviembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Diciembre 2017	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Enero 2018 (10 días diciembre de 2017)		733,33	190,57	0,00	923,90
Total Sukey del Pilar Cano Freyre			6 526,67	1 696,04	0,00	8 222,71		

⁶⁷ Importe resultante del incentivo de S/ 2 200,00 correspondiente al mes de agosto y S/ 186,23 a 11 días del mes de julio.



N°	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido S/
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe según Directiva n.° 008-2016-G		
						Beneficios ratificados provenientes de años anteriores (*) (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2017 (S/)	
5	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Agosto	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Setiembre	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Octubre	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Noviembre	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Diciembre	2017	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Enero 2018 (10 días diciembre de 2017)		733,33	190,57	0,00	923,90
Total Julio Francisco Copare Quispe					11 733,33	3,049.07	0,00	14 782,40
TOTAL 2017					47 046,23	12 177,21	0,00	59 223,44

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Planillas de incentivo laboral correspondiente al periodo 2017 (Apéndice n.° 40).

(*) Nótese que los montos del incentivo laboral en algunos meses varían, debido a que se encuentra sujeto al prorrateo entre los días efectivamente laborados.

Asimismo, en la Resolución de Presidencia n.° 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 44), se dispuso efectuar el reintegro de los incentivos laborales dejados de percibir, a favor de funcionarios de confianza, descontando el monto por asignación de movilidad local correspondiente a S/ 120,30 (importe correspondiente a la negociación colectiva del año 2017) desde el mes de marzo hasta el mes de julio; por lo que, en aplicación de la mencionada disposición, se elaboró las respectivas planillas (Apéndice n.° 45), efectuando los siguientes pagos a los funcionarios de confianza:

Cuadro n.° 29

Reintegro del incentivo laboral que incluye beneficios económicos de negociaciones colectivas de años anteriores, percibido por funcionarios de confianza – de marzo a julio 2017

N°	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de reintegro de incentivo laboral		Importe total percibido (*) S/
			Mes	Año	
1	Maria Elena Palacios Quiroz	F4	Marzo	2017	571,70
			Abril	2017	571,70
			Mayo	2017	571,70
			Junio	2017	533,59
			Julio	2017	362,08
Total Maria Elena Palacios Quiroz					2 610,76
2	Maria Elena Cohaila Tamayo	F4	Julio	2017	209,62
Total Maria Elena Cohaila Tamayo					209,62
3	José Luis Gonzales Vargas	F3	Marzo	2017	571,70
			Abril	2017	571,70
			Mayo	2017	400,19
Total José Luis Gonzales Vargas					1 543,59
4	Eduardo Miguel Sánchez Vildoso	F3	Junio	2017	571,70
			Julio	2017	571,70
Total Eduardo Miguel Sánchez Vildoso					1 143,40
5	Roxana Irene Mena Robledo	F3	Marzo	2017	571,70
			Abril	2017	571,70
			Mayo	2017	571,70
			Junio	2017	571,70
			Julio	2017	552,64
Total Roxana Irene Mena Robledo					2 839,44
6	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Marzo	2017	571,70
			Abril	2017	571,70
			Mayo	2017	571,70
			Junio	2017	571,70
			Julio	2017	571,70
Total Julio Francisco Copare Quispe					2 858,50
TOTAL 2017					11 205,32

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Planillas de reintegro correspondiente al periodo 2017 (Apéndice n.° 45).

(*) Corresponde a los beneficios económicos ratificados de negociaciones colectivas anteriores, como bonificación por aniversario institucional S/ 12,50, canasta por el día del trabajador (1 de mayo) S/ 4,20, asignación por movilidad del año 2014 por S/ 310,00, asignación por movilidad del año 2015 por S/ 120,00 y asignación por movilidad del año 2016 por S/ 125,00, determinados en base a los días efectivamente laborados.

Cabe precisar que la transferencia efectuada por la Entidad al CAFAE para el pago del reintegro ascendente a S/ 11 205,32, fue aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 147-2017-SBPT de 29 de agosto de 2017 y efectuada mediante el comprobante de pago n.º 1041 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 45**), dicha transferencia es concordante con los estados de cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Cuenta n.º 00-151-050891).

Como se advierte, durante el período 2017 según el cuadro n.º 24, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 4 613,33** al haberse extendido a los funcionarios de confianza los beneficios económicos acordados y ratificados en el "*Acta final de la comisión paritaria del año 2017*" (**Apéndice n.º 36**), a través de la modificación de la escala que forma parte de la Directiva n.º 008-2016-G, aprobada mediante la Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**), al incluirse el monto del beneficio económico de asignación de movilidad local 2017, otorgado a dichos funcionarios por S/ 802,00 durante los meses de enero y febrero, así como la ratificación de los beneficios económicos acordados en años anteriores como: la bonificación por aniversario institucional, la canasta por el día del trabajador, la asignación de movilidad local 2014, la asignación de movilidad local 2015 y la asignación de movilidad local 2016 por S/ 3 811,33.

Asimismo, según los cuadros n.ºs 28 y 29, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 23 382,53**, al aprobarse mediante Resolución de Presidencia n.º 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**), la restitución del monto del incentivo que venían percibiendo los funcionarios de confianza, según la escala que forma parte de la Directiva n.º 008-2016-G (**Apéndice n.º 39**), que incluía los beneficios económicos acordados y ratificados en el "*Acta final de la comisión paritaria del año 2017*" (**Apéndice n.º 36**), excluyendo únicamente el monto de la asignación por movilidad para el año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores (2014 al 2016) que fueron ratificados en dicha acta; asimismo, se dispuso el reintegro en favor de los funcionarios de confianza, del monto de los beneficios dejados de percibir con retroactividad al mes de marzo de 2017.

AÑO 2018:

Para el ejercicio 2018, la Entidad no llegó a ningún acuerdo con el Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP, para la negociación y aprobación de acuerdos de negociaciones colectivas⁶⁸. En tal sentido, los importes pagados por concepto de planillas del incentivo laboral durante el ejercicio 2018, corresponde a los importes establecidos para el ejercicio 2017⁶⁹ con base a la negociación colectiva para dicho período⁷⁰.

Del pago del incentivo laboral:

Conforme a los importes establecidos en la resolución de presidencia n.º 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**), la Entidad efectuó las transferencias mensuales al CAFAE para el pago de los incentivos laborales (**Apéndice n.º 48**), por un total de S/ 734 051,57, conforme se resume a continuación:

⁶⁸ Según lo comunicado por la Entidad mediante el informe n.º 235-2019-SBT/AP de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), y por el secretario general del sindicato SITRASBEP mediante el oficio n.º 026-2019-SITRASBEP-TACNA de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**).

⁶⁹ Aprobados en la resolución de presidencia n.º 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**).

⁷⁰ Ello en mérito al literal d) del artículo 44º de la Ley 30057 que estableció: "Los acuerdos suscritos entre los representantes de la Entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente (...)"

Cuadro n.º 30
Transferencias efectuadas al CAFAE para el pago del incentivo laboral establecido en la R.P. n.º 136-2017-SBPT
- Período 2018

Requerimiento del CAFAE		Resolución de Presidencia que aprueba la transferencia		Comprobante de Pago			Planilla de incentivo laboral (*)	
Oficio n.º	Fecha	Número	Fecha	Nº	Fecha	Monto (S/)	Mes	Monto (S/)
002-2018-CAFAE-TBT	24/01/2018	020-2018-SBPT	24/01/2018	0060	26/01/2018	60 290,21	Enero	60 290,21
003-2018-CAFAE-TBT	22/02/2018	034-2018-SBPT	22/02/2018	0166	23/02/2018	62 042,80	Febrero	62 042,80
005-2018-CAFAE-TBT	22/03/2018	052-2018-SBPT	22/03/2018	0300	23/03/2018	62 581,61	Marzo	62 581,61
007-2018-CAFAE-TBT	24/04/2018	078-2018-SBPT	25/04/2018	0423	26/04/2018	62 697,07	Abril	62 697,07
008-2018-CAFAE-TBT	24/05/2018	100-2018-SBPT	24/05/2018	0544	25/05/2018	62 671,40	Mayo	62 671,40
011-2018-CAFAE-TBT	22/06/2018	123-2018-SBPT	22/06/2018	0669	22/06/2018	60 939,47	Junio	60 939,47
012-2018-CAFAE-TBT	24/07/2018	135-2018-SBPT	24/07/2018	0807	24/07/2018	60 842,00	Julio	60 842,00
014-2018-CAFAE-TBT	21/08/2018	148-2018-SBPT	21/08/2018	0921	21/08/2018	60 879,40	Agosto	60 879,40
017-2018-CAFAE-TBT	24/09/2018	205-2018-SBPT	24/09/2018	1040	24/09/2018	60 901,40	Setiembre	60 901,40
018-2018-CAFAE-TBT	23/10/2018	223-2018-SBPT	23/10/2018	1166	23/10/2018	60 749,61	Octubre	60 749,61
019-2018-CAFAE-TBT	22/11/2018	230-2018-SBPT	22/11/2018	1296	23/11/2018	60 901,40	Noviembre	60 901,40
021-2018-CAFAE-TBT	21/12/2018	247-2018-SBPT	21/12/2018	1420	21/12/2018	58 555,20	Diciembre	58 555,20
Total desembolso por incentivo del año 2017						734 051,57	Total	734 051,57

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Comprobantes de Pago proporcionados por la Entidad conteniendo documentación sustentante de la transferencia de fondos de la Entidad al CAFAE para el pago de Planillas de incentivo laboral correspondiente al período 2018.

(*) De la revisión a las planillas del incentivo se verificó que el monto otorgado a los funcionarios de confianza, fue cancelado a través del CAFAE, cuyos pagos han sido considerados en el importe "neto pagado", existiendo además "descuentos" a los trabajadores en favor de entidades privadas y públicas, cuyo pago se detalla en el Apéndice n.º 48.

Sobre el particular, la información mencionada en el cuadro anterior es concordante con los estados de cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Cuenta n.º 00-151-050891) correspondiente al ejercicio 2018⁷¹ (Apéndice n.º 17).

Cabe precisar que en el período 2018, los funcionarios designados en cargos de confianza (Apéndice n.º 18), fueron los siguientes:

Cuadro n.º 31
Relación de funcionarios designados en cargos de confianza, período 2018

n.º	Nombres y Apellidos del funcionario	Cat. Rem.	Cargo	Período		Resolución	
				Del	Al	Designación	Cese
1	Maria Elena Cohaila Tamayo	F4	Gerente	10/07/2017	30/04/2019	121-2017-SBPT	087-2019-SBT
2	Eduardo Miguel Sánchez Vildoso	F3	Director de Desarrollo Económico	11/05/2017	30/04/2019	082-2017-SBPT	088-2019-SBT
3	Sukey del Pilar Cano Freyre	F3	Director de Desarrollo Social	02/10/2017	30/06/2019	164-2017-SBPT	106-2019-SBT
4	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Director de Planeamiento y Desarrollo	01/10/2013	22/05/2018	126-2013-SBPT	096-2018-SBPT
5	Magdalena Beatriz Joyo de la Cruz	F3	Director de Planeamiento y Desarrollo	23/05/2018	26/06/2019	097-2018-SBPT	108-2019-SBT

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Relación de funcionarios y directivos correspondiente al período 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, remitido mediante el oficio n.º 421-2019-SBT/GG de 15 de agosto de 2019 y resoluciones de designación y cese (Apéndice n.º 18).

En tal sentido, con las transferencias efectuadas a la cuenta del Comité de Administración de Fondos Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Beneficencia de Tacna (Apéndice n.º 48), se procedió al pago de las planillas del incentivo laboral del ejercicio 2018 (Apéndice n.º 48), entre ellos, a los funcionarios designados en cargos de confianza correspondiente al ejercicio 2018⁷², en aplicación de

⁷¹ Mediante la carta EF/92.0151 n.º 710-2019 de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), el sub gerente de la agencia "1" Tacna del Banco de la Nación, remitió a la comisión de control, los estados de cuenta del CAFAE correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

⁷² Cabe precisar que mediante el oficio n.º 538-2018-SBT/GG de 7 de octubre de 2019, la Entidad remitió el informe n.º 219-2019-SBT/AP de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 19), señaló que ningún servidor o funcionario efectuó la devolución por concepto de incentivo laboral de los períodos 2014 al 2018.

la resolución de presidencia n.° 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 44), conforme se detalla en el Apéndice n.° 49 y se resume a continuación:

Cuadro n.° 32
Percepción de incentivo laboral incluyendo beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas de años anteriores, por funcionarios de confianza - R.P. n.° 136-2017-SBPT

n.°	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe según Directiva n.° 008-2016-G		
						Beneficios ratificados provenientes de las negociaciones colectivas de 2014, 2015 y 2016 (**) (S/)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2017 (S/)	
1	Maria Elena Cohaila Tamayo	F4	Enero (***)	2018	1 466,67	381,13	0,00	1 847,80
			Febrero	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Marzo	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Abril	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Mayo	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Junio	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Julio	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Agosto	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Setiembre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Octubre	2018	2 126,67	552,64	0,00	2 679,31
			Noviembre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Diciembre	2018	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Total Maria Elena Palacios Quiroz					25 593,33
2	Eduardo Miguel Sánchez Vildoso	F3	Enero (***)	2018	1 393,33	362,08	0,00	1 755,41
			Febrero	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Marzo	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Abril	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Mayo	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Junio	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Julio	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Agosto	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Setiembre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Octubre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Noviembre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Diciembre	2018	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Total Eduardo Miguel Sánchez Vildoso					25 593,33
3	Sukey del Pilar Cano Freyre	F3	Enero (***)	2018	1 466,67	381,13	0,00	1 847,80
			Febrero	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Marzo	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Abril	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Mayo	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Junio	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Julio	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Agosto	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Setiembre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Octubre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Noviembre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Diciembre	2018	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
			Total Sukey del Pilar Cano Freyre					25 666,67
4	Julio Francisco Copare Quispe	F3	Enero (***)	2018	1 466,67	381,13	0,00	1 847,80
			Febrero	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Marzo	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Abril	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Mayo	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Junio ⁷³	2018	146,67	38,11	0,00	184,78
Total Julio Francisco Copare Quispe					10 413,33	2 706,05	0,00	13 119,28
5	Magdalena Beatriz Joyo de la Cruz	F3	Junio	2018	2 053,33	533,59	0,00	2 586,92
			Julio	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Agosto	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Setiembre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Octubre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70

⁷³ Por los dos (2) días laborados en el mes de mayo, pero cancelados en la planilla de incentivos de junio de 2018



n.º	Nombres y Apellidos	Nivel Rem.	Planilla de incentivo		Desagregado del monto mensual consignado en las planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE (*)			Importe mensual percibido (S/)
			Mes	Año	Importe del incentivo aprobado hasta el 2013 (S/)	Importe según Directiva n.º 008-2016-G		
						Beneficios ratificados provenientes de las negociaciones colectivas de 2014, 2015 y 2016 (**)	Beneficio de asignación de movilidad acordado para el 2017 (S/)	
			Noviembre	2018	2 200,00	571,70	0,00	2 771,70
			Diciembre	2018	2 200,00	0,00	0,00	2 200,00
Total Magdalena Beatriz Joyo de la Cruz					15 253,33	3 392,09	0,00	18 645,42
			TOTAL 2018		102 520,00	24 354,43	0,00	126 874,43

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Planillas de incentivo laboral correspondiente al periodo 2018 (Apéndice n.º 48).

(*) Nótese que los montos del incentivo laboral en algunos meses varían, debido a que se encuentra sujeto al prorrateo entre los días efectivamente laborados.

(**) Corresponde a la bonificación por aniversario institucional de S/ 12,50, canasta por el día del trabajador S/ 4,20, asignación por movilidad para el año 2014 de S/ 310,00, asignación por movilidad para el año 2015 de S/ 120,00 y asignación por movilidad para el año 2016 S/ 125,00.

(***) Los 10 días de diciembre de 2017 han sido trasladados al periodo correspondiente (cuadro n.º 28).

Como se advierte del cuadro anterior, en el periodo 2018, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 24 354,43** al aplicarse lo dispuesto en la Resolución de Presidencia n.º 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 44), que restituyó el monto del incentivo que venían percibiendo los funcionarios de confianza, según la escala que forma parte de la Directiva n.º 008-2016-G (Apéndice n.º 39) que incluía beneficios acordados y ratificados en el "Acta final de la comisión paritaria del año 2017" (Apéndice n.º 36), excluyendo únicamente el monto de la asignación por movilidad para el año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores (2014 al 2016) que fueron ratificados en dicha acta.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el incremento del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, mediante la modificación de la "Escala del incentivo" a través de la aprobación de las Directivas para su percepción en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (Apéndices n.ºs 14, 25, 32, 39 y 44), justificadas en la incorporación a dicho incentivo los económicos acordados y ratificados en los acuerdos paritarios de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 (Apéndices n.ºs 11, 22, 29 y 36), que fueron extendidos a los funcionarios de confianza, ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 116 339,00**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 33
Percepción del incentivo laboral por parte de funcionarios de confianza - 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018

n.º	Año	Beneficios ratificados de años anteriores S/	Incremento de la asignación por movilidad S/	Importe total percibido S/
1	2014	794,37	14 745,64	15 540,01
2	2015	15 572,68	5 720,00	21 292,68
3	2016	21 218,25	5 937,77	27 156,02
4	2017	27 195,82	802,00	27 995,86
5	2018	24 354,43	0,00	24 354,43
Total		89 897,50	26 665,31	116 339,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Planillas de incentivo laboral correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Apéndices n.ºs 16, 26, 33, 40 y 48.

Considerando lo expuesto anteriormente, resulta pertinente mencionar el informe legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010 (Apéndice n.º 50), emitido por la oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Servicio Civil, ente rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, que concluye: "(...) que en el régimen laboral público, los efectos de un convenio colectivo celebrado no alcanzan a los funcionarios con poder decisión o que desempeñan cargos de

confianza que, por mandato constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización”; asimismo, el informe legal n.º 399-2012-SERVIR/GPGRH de 7 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 51**), emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la referida autoridad, concluye: “4.1 El ejercicio de derecho de sindicación que ostentan los servidores públicos no alcanza a los funcionarios del Estado con poder de decisión, así como tampoco a los trabajadores que ocupen un cargo de confianza o dirección. 4.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía pactos colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura”⁷⁴.

Por consiguiente, la incorporación de los beneficios económicos originados de las negociaciones colectivas, al incentivo laboral otorgado por CAFAE, no resultaba aplicable que sea extendido en favor de los funcionarios de confianza y directivos.

Los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

Artículo 42°.-

“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección”.

Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013.

Artículo 40.- Derechos colectivos del servicio civil

“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que se oponga a lo establecido en la presente Ley”.

⁷⁴ Criterios ratificados en el Informe Técnico n.º 721-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (**Apéndice n.º 52**), en el que concluye: “3.1 SERVIR es el ente rector del SAGRH que comprende al personal activo al servicio de las entidades del nivel de gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, independientemente del vínculo estatuario, laboral o contratación bajo el cual se relaciona con el Estado. 3.2 De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC, opinión de carácter vinculante, respecto a la sindicalización de los servidores públicos, se reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii= los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales) (...) 3.4 El servidor de carrera no percibe beneficios (tales como, las bonificaciones salariales y el bono por concepto de uniforme) derivados de convenio colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección. Cabe precisar que, cuando la designación en el cargo de confianza concluya y el servidor retome a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo”.

Del mismo modo en el Informe Técnico n.º 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 52**), la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye: “3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (empleados de confianza y directivos públicos) según la Ley N° 28175, están excluidos del derecho de sindicalización, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos. 2.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario. 3.3 Desde el año 2006 a la actualidad, las LPSP establecen prohibiciones para el incremento de remuneraciones aplicables a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno; por ello, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole deberá encontrarse autorizado por norma legal expresa (...) 3.7 Pese a las sentencias referidas a los Expedientes N°s 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC (contra la Ley del Servicio Civil) y N°s 0003-2013, 004-2013 y 0023-2013-PI/TC (contra las Leyes de Presupuesto de los años 2013, 2014 y 2015), debido a la vacatio sententiae, aún se mantienen válidas y vigentes las prohibiciones o restricciones reguladas en la LPSP, toda vez que deben establecerse los alcances de la negociación colectiva en el Sector Público mediante norma con rango de ley”.

Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Artículo XV.- Principios complementarios

"Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley n.º 28112".

Artículo 6º.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Artículo 7º.- Titular de la Entidad

"(...)

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

"(...)"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"(...) CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

(...) 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

"(...)"

Ley n.º 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013 y vigente a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 6º.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente

"(...)"



Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 6º.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"⁷⁵.

Ley n.º 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2016, publicada el 5 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 6º.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

Ley n.º 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 6º.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

⁷⁵ En el informe técnico n.º 092-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 51**), emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se indicó como parte de sus conclusiones que:

(...)

3.4 Asimismo, las leyes de presupuesto de años anteriores así como del presente ejercicio presupuestal, vienen estableciendo una limitación en el Sector Público aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, respecto a cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo (...).

3.5 Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias recaídas en los Expedientes Nos 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC (contra la Ley del Servicio Civil) y Nos 0003-2013, 004-2013 y 0023-2013-PI/TC (contra las Leyes de Presupuesto de los años 2013, 2014 y 2015) ha declarado inconstitucionales las restricciones absolutas a la negociación colectiva en el Sector Público, señalando que la negociación colectiva es un derecho fundamental de "configuración legal" cuyo contenido y alcance específica han sido encargados al legislador; por tanto, para su ejercicio efectivo se requiere, previamente, tener dicha configuración legal.

3.6 En ese contexto, dicho Tribunal ha exhortado al Congreso de la República para que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el Sector Público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por un plazo que no podrá exceder de un año, señalando que durante este lapso se decreta la vacatio sententiae respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el Sector Público; en consecuencia, aún se mantienen válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos salariales establecidos normativamente".

Ley n.º 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 6º.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

Decreto Supremo n.º 010-2003-TR - Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003 y vigente a partir del 6 de octubre de 2003.

Artículo 42º

"La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza"

Decreto Supremo n.º 003-82-PCM - Norma que dispone qué servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales, publicado el 24 de enero de 1982 y vigente a partir del 25 de enero de 1982.

Artículo 2º.-

"No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 116 339,00**, que corresponde al incremento realizado al incentivo laboral de CAFAE en los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, al incorporarse los beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, extendidos a los funcionarios de confianza; afectándose el presupuesto institucional de la Entidad al generar la disminución de los recursos para su funcionamiento.

La situación expuesta, se originó por el accionar negligente de los funcionarios que aprobaron y dieron conformidad a la modificación de la Escala del incentivo laboral otorgado por CAFAE, para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, incorporando al monto de dicho incentivo los beneficios económicos acordados y ratificados en las Actas Paritarias Finales como condiciones de trabajo, incluyendo a los funcionarios de confianza como parte de dichas modificaciones, a pesar de encontrarse prohibido por ley, ello a través de las Directivas para la percepción de dicho incentivo, aprobadas mediante Resoluciones de Presidencia, que fueron suscritas por el presidente del Directorio, y visadas en señal de conformidad, por el gerente, el director de Planeamiento y Desarrollo, el asesor legal, y el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además propuso la modificación de dichas escalas considerando a los funcionarios de confianza, e incluyó en el año 2014 como parte de las planillas de dicho incentivo,



beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas de años anteriores, en favor de los funcionarios, pese a encontrarse prohibido, además no se encontraban aprobados.

De igual modo, la conducta negligente también corresponde al presidente del Directorio, gerente, director de la Oficina de Asesoría Jurídica y director de Planeamiento y Desarrollo, quienes a pesar de tomar conocimiento de los fundamentos de la Resolución de Presidencia n.º 053-2017-SBPT de 23 de marzo de 2017, que dejó sin efecto para los funcionarios de confianza, el incremento del incentivo laboral otorgado por CAFAE, participaron en la suscripción y conformidad de la Resolución de Presidencia n.º 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017, que tuvo como sustento los informes emitidos por el abogado de la oficina de Asesoría Jurídica y el jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, restituyendo los montos que venían percibiendo los funcionarios de confianza a través de la Directiva 008-2016-G, excluyendo únicamente la asignación por movilidad acordada en la negociación colectiva para el año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de años anteriores (2014 al 2016), disponiendo además el reintegro de los montos dejados de percibir, con retroactividad al mes de marzo; acto resolutorio que fue empleado por la Entidad para continuar otorgando dichos beneficios a los funcionarios de confianza durante el año 2018, a pesar de encontrarse prohibido.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

Se debe precisar que **Francia Yanira Eyzaguirre Zapata** y **José Francisco Monroy Cárdenas**, presentaron sus comentarios fuera del plazo establecido en la directiva.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **José Francisco Monroy Cárdenas**, con DNI n.º 00450288, presidente del Directorio (**Apéndice n.º 54**), por el período de 18 de junio de 2012 al 6 de febrero de 2015, notificado mediante cédula de comunicación n.º 006-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2019-JFMC de 7 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.º 53**).

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**, toda vez, que en su calidad de presidente del Directorio, suscribió las Resoluciones de Presidencia n.ºs 001-2014-SBPT y 168-2014-SBPT de 2 de enero y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, aprobando las Directivas n.ºs 001-2014-G y 004-2014-G, a través de las cuales se materializó la modificación de las escalas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para los años 2014 y 2015, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en las Actas finales de la comisión paritaria de los años 2014 y 2015, y los beneficios ratificados en dichas actas, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados, situación que originó un perjuicio económico de S/ 36 038,32 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.º 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, y 2015, aprobadas por Leyes n.ºs 30114 y 30281, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV, artículo 7° y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, la responsabilidad del titular de la entidad en las fases de la gestión presupuestaria, de conformidad a las normas presupuestales, y el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta evidencia que el presidente de Directorio, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 54**), que establece: “g) Emitir y suscribir las Resoluciones de Presidencia, oficializando los Acuerdos de Directorio que lo requieran (...)”, concordante con la función prevista, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.º 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 54**), que dispone las funciones específicas de la presidencia del Directorio: “g) Emitir y suscribir las Resoluciones de Presidencia (...)”.

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas”.

Así como, incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276 que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

- **Juan Bladimiro Somocurcio Zuñiga**, con DNI n.º 00406040, presidente del Directorio (**Apéndice n.º 54**), por el período de 27 de marzo de 2015 al 17 de marzo de 2017, notificado mediante cédula de comunicación n.º 009-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta S/N de 4 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.º 53**).

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**, toda vez, que en su calidad de presidente del Directorio, suscribió las Resoluciones de Presidencia n.ºs 030-2016-SBPT y 187-2016-SBPT de 28 de enero y 30 de diciembre de 2016, respectivamente, aprobando las Directivas n.ºs 001-2016-G y 008-2016-G, a través de las cuales se materializó la modificación de las escalas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para los años 2016 y 2017, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en las Actas finales de la comisión paritaria de los años 2016 y 2017, y los beneficios ratificados en dichas actas, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados, situación que originó un perjuicio económico de S/ 31 796,35 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo



40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2016 y 2017, aprobadas por Leyes n.°s 30372 y 30518, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta evidencia que el presidente de Directorio, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que establece: "g) Emitir y suscribir las Resoluciones de Presidencia, oficializando los Acuerdos de Directorio que lo requieran (...)", concordante con la función prevista, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que dispone las funciones específicas de la presidencia del Directorio: "g) Emitir y suscribir las Resoluciones de Presidencia (...)".

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas".

Así como, incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **Carlos Absalón Romero Bartesaghi**, con DNI n.° 40406804, presidente del Directorio (**Apéndice n.° 54**), por el período de 20 de marzo de 2017 al 10 de abril de 2019, notificado mediante cédula de comunicación n.° 011-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta S/N de 4 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 53**).

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez, que en su calidad de presidente del Directorio, pese a tomar conocimiento que el referido incentivo contenía beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, cuyo otorgamiento a funcionarios se encontraba prohibido, suscribió en señal de conformidad, la Resolución de Presidencia n.° 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017, restituyendo el monto del incentivo laboral que venían percibiendo los funcionarios, a través de la escala adjunta a la Directiva n.° 008-2016-G excluyendo únicamente el monto de la asignación por movilidad acordado en el Acta final paritaria del año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores (2014 al 2016), disponiendo además, el reintegro de los incentivos laborales dejados de percibir con retroactividad al mes de marzo de 2017, resolución que también fue aplicada para el año 2018, originando un perjuicio económico de S/ 47 736,96 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.



Infringiendo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada por Ley n.° 30518, referida a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta evidencia que el presidente de Directorio, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que establece: “g) Emitir y suscribir las Resoluciones de Presidencia, oficializando los Acuerdos de Directorio que lo requieran (...)”, concordante con la función prevista, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que dispone las funciones específicas de la presidencia del Directorio: “g) Emitir y suscribir las Resoluciones de Presidencia (...)”.

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas”.

Así como, incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

- **Francia Yanira Eyzaguirre Zapata**, con DNI n.° 00417447, gerenta de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), por el período de 3 de junio de 2013 al 29 de setiembre de 2014; y de 5 de diciembre de 2014 al 26 de febrero de 2015, notificada mediante cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 01-2019-FYEZ de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**).

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez, que en su calidad de gerenta, visó en señal de conformidad, las Resoluciones de Presidencia n.° 001-2014-SBPT y 168-2014-SBPT de 2 de enero y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, que aprobaron las Directivas n.° 001-2014-G y 004-2014-G, a través de las cuales se materializó la modificación de las escalas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para los años 2014 y 2015, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en las Actas finales de la comisión paritaria de los años 2014 y 2015, y los beneficios ratificados en dicha acta, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados,



situación que originó un perjuicio económico de S/ 36 038,32 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, y 2015, aprobadas por Leyes n.°s 30114 y 30281, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta, evidencia que la gerente de la entidad, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que establece: "(...) h) Proveer al Directorio y al presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas". (...) j) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones administrativas de las Beneficencia".

Así como, las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que dispone como parte de sus funciones específicas: "(...) n) Proveer al Directorio y al Presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas. (...) p) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones administrativas de la Beneficencia."

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas".

Así como, incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **Ricardo Frank Paullo Pérez**, con DNI n.° 40456228, gerente de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), por el período de 18 de enero de 2016 al 25 de febrero de 2016, notificado mediante cédula de comunicación n.° 007-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta S/N de 6 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 53**).

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez, que en su calidad de gerente, visó en señal de conformidad, la Resolución de Presidencia n.° 030-2016-SBPT de 28 de enero de 2016, que aprobó la Directiva



n.° 001-2016-G, a través de la cual se materializó la modificación de la escala del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para el año 2016, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en el Acta final de la comisión paritaria del año 2016, y los beneficios ratificados en dicha acta, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados, situación que originó un perjuicio económico de S/ 27 156,02 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, aprobada por Ley n.° 30372, referida a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta, evidencia que la gerente de la entidad, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que establece: "(...) h) Proveer al Directorio y al presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas". (...) j) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones administrativas de las Beneficencia".

Así como, las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que dispone como parte de sus funciones específicas: "(...) n) Proveer al Directorio y al Presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas. (...) p) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones administrativas de la Beneficencia."

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas".

Así como, incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

María Elena Palacios Quiroz, con DNI n.° 00485249, gerente de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), por el periodo de 26 de febrero de 2016 al 9 de julio de 2017, notificada mediante cédula de comunicación n.° 008-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 21 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta S/N de 8 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 53**).

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**, toda vez, que en su calidad de gerente, visó en señal de conformidad, la Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016, que aprobó la Directiva n.º 008-2016-G, a través de la cual se materializó la modificación de la escala del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para el año 2017, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en el Acta final de la comisión paritaria del año 2017, y los beneficios ratificados en dicha acta, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados, situación que originó un perjuicio económico de S/ 4 613,33 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.º 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada por Ley n.º 30518, referida a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta, evidencia que la gerente de la entidad, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 54**), que establece: "(...) h) *Proveer al Directorio y al presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas*". (...) j) *Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones administrativas de las Beneficencia*".

Así como, las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.º 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 54**), que dispone como parte de sus funciones específicas: "(...) n) *Proveer al Directorio y al Presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas*". (...) p) *Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones administrativas de la Beneficencia*".

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas*".

Así como, incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".



- **María Elena Cohaila Tamayo**, con DNI n.° 00414995, gerenta de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), por el período de 10 de julio de 2017 al 30 de abril de 2019, notificado mediante cédula de comunicación n.° 012-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta S/N de 6 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 53**).

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez, que en su calidad de gerente, pese a tomar conocimiento que el referido incentivo contenía beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, cuyo otorgamiento a funcionarios se encontraba prohibido, visó en señal de conformidad, la Resolución de Presidencia n.° 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017, restituyendo el monto del incentivo laboral que venían percibiendo los funcionarios, a través de la escala adjunta a la Directiva n.° 008-2016-G, excluyendo únicamente el monto de la asignación por movilidad acordado en el Acta final paritaria del año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores (2014 al 2016), disponiendo además, el reintegro de los incentivos laborales dejados de percibir con retroactividad al mes de marzo de 2017, resolución que también fue aplicada para el año 2018, originando un perjuicio económico de S/ 47 736,96 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada por Ley n.° 30518, referida a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta, evidencia que la gerente de la entidad, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que establece: "(...) h) *Proveer al Directorio y al presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas*". (...) j) *Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones administrativas de las Beneficencia*".

Así como, las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que dispone como parte de sus funciones específicas: "(...) n) *Proveer al Directorio y al Presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas*". (...) p) *Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones administrativas de la Beneficencia*."

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas*".



Así como, incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

- **Julio Francisco Copare Quispe**, con DNI n.° 00410543, director de Planeamiento y Desarrollo (**Apéndice n.° 54**), por el período de 1 de octubre de 2013 al 22 de mayo de 2018, notificado mediante cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 011-2019-JFCQ de 6 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 53**).

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez, que en su calidad de director de Planeamiento y Desarrollo, visó en señal de conformidad, las Resoluciones de Presidencia n.os 001-2014-SBPT, 168-2014-SBPT, 030-2018-SBPT y 187-2016-SBPT de 2 de enero de 2014, 31 de diciembre de 2014, 28 de enero de 2016 y 30 de diciembre de 2016, respectivamente, que aprobaron las Directivas n.os 001-2014-G, 004-2014-G, 001-2016-G y 008-2016-G, a través de las cuales se materializó la modificación de las escalas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en las Actas finales de la comisión paritaria de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, y los beneficios ratificados, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados, situación que originó un perjuicio económico de S/ 67 807,67 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Asimismo, a pesar de tomar conocimiento que el referido incentivo contenía beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, cuyo otorgamiento a funcionarios se encontraba prohibido, emitió el informe n.° 037-2017-OPD/SBPT de 5 de julio de 2017, señalando que la exclusión de los funcionarios de confianza, los ubica en un estado de desventaja, lo cual formó parte del sustento de la Resolución de Presidencia n.° 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017, la cual fue visada por el mismo funcionario en señal de conformidad, restituyendo el monto del incentivo laboral que venían percibiendo los funcionarios, a través de la escala adjunta a la Directiva n.° 008-2016-G excluyendo únicamente el monto de la asignación por movilidad acordado en el Acta final paritaria del año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores (2014 al 2016), disponiendo además, el reintegro de los incentivos laborales dejados de percibir con retroactividad al mes de marzo de 2017, resolución que también fue aplicada para el año 2018, originando un perjuicio económico de S/ 47 736,96 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, aprobadas por Leyes n.os 30114, 30281, 30372 y 30518, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV, artículo 6° y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las



remuneraciones y demás beneficios del sector público, así como la responsabilidad de la Oficina de Presupuesto de la Entidad como responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones emitidas.

La situación expuesta, evidencia que el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 30° del Reglamento Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que establece: "(...) a) Asesorar a la Alta Dirección, a los Órganos de Línea y demás órganos de la Institución, en los aspectos relacionados al ámbito de su competencia (...) h) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto institucional conforme a la Ley (...)"; concordante con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que dispone como funciones específicas: "(...) g) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto institucional conforme a la Ley."

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas".

Así como, incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **Roger Carlos Carpio Guillermo**, con DNI n.° 00403539, jefe de la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.° 54**), por el período de 1 de octubre de 2005 a la fecha, notificado mediante cédula de comunicación n.° 005-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 011-2019-RCCG de 6 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 53**).

El servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez, que en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, visó en señal de conformidad, las Resoluciones de Presidencia n.° 001-2014-SBPT, 168-2014-SBPT y 030-2016-SBPT de 2 de enero de 2014, 31 de diciembre de 2014 y 28 de enero de 2016, respectivamente, que aprobaron las Directivas n.° 001-2014-G, 004-2014-G y 001-2016-G; asimismo, visó en señal de conformidad la Directiva n.° 008-2016-G, a través de las cuales se materializó la modificación de las escalas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en las Actas finales de la comisión paritaria de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, y los beneficios ratificados, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados, situación que originó un perjuicio económico de S/ 67 807,67 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Asimismo, en el año 2014 siendo parte de sus funciones la elaboración de las Planillas del incentivo laboral otorgado por CAFAE, incluyó como parte del monto aprobado en las Escala, los beneficios económicos provenientes de años anteriores, y que fueron ratificados en el Acta final de la Comisión



Paritaria para el año 2014, los mismos que no fueron considerados en la escala aprobada por el titular de la Entidad por un importe de S/ 794,37.

Dichas situaciones, originaron un perjuicio económico de S/ 68 602,04.

Infringiendo el artículo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, aprobadas por Leyes n.°s 30114, 30281, 30372 y 30518, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta, evidencia que el jefe de la Unidad de Personal, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que establece: "(...) b) *Desarrollar los procesos técnicos del Sistema de Personal de acuerdo con los dispositivos vigentes*". (...) e) *Formular y visar las planillas únicas de pagos mensuales del personal activo y cesante de la Beneficencia, las planillas de pagos de los Contratos Administrativos de Servicio (CAS) y las planillas de los incentivos laborales para la transferencia vía el CAFAE; para lo cual deberá implementar mecanismos para su buena organización y archivo correspondiente*".

Así como, las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), que dispone entre sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos: "b) *Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia*. (...) d) *Desarrollar los procesos técnicos del Sistema de Personal de acuerdo con los dispositivos vigentes*. (...) g) *Formular y visar las planillas únicas de pagos mensuales del personal activo y cesante de la Beneficencia, las planillas de pagos de los Contratos Administrativos de Servicio (CAS) y las planillas de incentivos laborales para la transferencia vía el CAFAE; para lo cual deberá implementar mecanismos para su buena organización y archivo correspondiente*".

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas*".

Además, de incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

- **William Rafael Camacho Isla**, con DNI n.º 00794031, Asesor Legal (**Apéndice n.º 54**), por el período de 6 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, notificado mediante cédula de comunicación n.º 003-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta S/N de 8 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.º 53**).

El citado servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**, toda vez, que en su calidad de Asesor Legal, visó en señal de conformidad, las Resoluciones de Presidencia n.ºs 001-2014-SBPT y 168-2014-SBPT de 2 de enero y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, que aprobaron las Directivas n.ºs 001-2014-G y 004-2014-G, a través de las cuales se materializó la modificación de las escalas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para los años 2014 y 2015, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en las Actas finales de la comisión paritaria de los años 2014 y 2015, y los beneficios ratificados en dicha acta, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados, situación que originó un perjuicio económico de S/ 36 038,32 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.º 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014 y 2015, aprobadas por Leyes n.ºs 30114 y 30281, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta evidencia que el Asesor Legal, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 31º y 32º del Reglamento Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 54**), que establece: "(...) d) Emitir opinión legal sobre proyectos de dispositivos legales relacionados con el quehacer de la Beneficencia. (...) j) Revisar y visar las Resoluciones Presidenciales, Resoluciones Gerenciales, contratos, convenios y demás normas legales relacionadas con la Beneficencia".

Así como, las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.º 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 54**), que dispone como función básica: "Ejecución de actividades de estudios y solución de asuntos jurídicos especializados de la SBPT", y sus funciones específicas: "(...) a) Elaborar proyectos de Ley y normas sectoriales relacionadas con el quehacer institucional, así como proyectos de normas internas, resoluciones y contratos para la firma de los funcionarios respectivos. (...) i) Revisar y corregir los Proyectos de Resoluciones Presidenciales o de Gerencia, derivados para su conformidad."

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad,



que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que le fueron conferidas"*.

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 023-2013-SBPT-G de 6 de marzo de 2013, prorrogado mediante Addendum n.º 064-2013-SBPT de 27 de diciembre de 2013, que establece como obligación del Asesor Legal: *"(...) a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*

Además de incumplir sus funciones previstas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

- **Luz Augusta Casas Flores**, con DNI n.º 00794285, Abogada (**Apéndice n.º 54**), por el período de 14 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, notificado mediante cédula de comunicación n.º 010-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta S/N de 6 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.º 53**).

La citada locadora no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**, toda vez, que en su calidad de abogada, visó en señal de conformidad, la Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016, que aprobó la Directiva n.º 008-2016-G, a través de la cual se materializó la modificación de la escala del incentivo laboral otorgado por el CAFAE para el año 2017, incluyendo como parte del monto de dicho incentivo, los beneficios económicos acordados en el Acta final de la comisión paritaria del año 2017, y los beneficios ratificados en dicha acta, a pesar de encontrarse prohibido para los funcionarios de confianza los derechos de sindicalización y el consecuente beneficio de los acuerdos adoptados, situación que originó un perjuicio económico de S/4 613,33 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.º 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada por Ley n.º 30518, referida a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta evidencia que la Abogada, en el desempeño de su cargo, incumplió sus obligaciones establecidas en la orden de servicio n.º 0000695 de 1 de diciembre de 2016, en donde se indica como una de ellas: *"Formular y visar resoluciones, proyectos de normas administrativas, así como proyectos de convenios de cooperación que favorezcan a sus centros productivos y asistenciales"*



- **David Mario Chávez Ayca**, con DNI n.° 40746231, Abogado (**Apéndice n.° 54**), por el período de 11 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, notificado mediante cédula de comunicación n.° 013-2019-CG/GRTA-SCE-SBPT de 28 de octubre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante carta S/N de 4 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 53**).

El citado locador no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez, que en su calidad de Abogado, a pesar de tomar conocimiento que el referido incentivo contenía beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, cuyo otorgamiento a funcionarios se encontraba prohibido, emitió el informe n.° 015-2017/OAJ-DMCHA/SBPT de 25 de julio de 2017, señalando que debe declararse la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 053-2017-SBPT, el cual formó parte del sustento de la Resolución de Presidencia n.° 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017, la cual fue visada por el mismo funcionario en señal de conformidad, restituyendo el monto del incentivo laboral que venían percibiendo los funcionarios, a través de la escala adjunta a la Directiva n.° 008-2016-G excluyendo únicamente el monto de la asignación por movilidad acordado en el Acta final paritaria del año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de negociaciones colectivas de años anteriores (2014 al 2016), disponiendo además, el reintegro de los incentivos laborales dejados de percibir con retroactividad al mes de marzo de 2017, resolución que también fue aplicada para el año 2018, originando un perjuicio económico de S/ 47 736,96 de manera solidaria con los funcionarios partícipes en los hechos.

Infringiendo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada por Ley n° 30518, referida a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

La situación expuesta evidencia que el Abogado, en el desempeño de su cargo, incumplió sus obligaciones establecidas en la orden de servicio n.° 0000392 de 1 de agosto de 2017, en donde se indica como una de ellas: *“Formular y visar resoluciones, proyectos de normas administrativas, así como proyectos de convenios de cooperación que favorezcan a sus centros productivos y asistenciales.*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la Irregularidad *“Extensión de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a través del incremento al incentivo laboral otorgado por CAFAE en favor de funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 116 339,00”*, están desarrollados en el (**apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndices n.ºs 2 y 3).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a los pagos de las planillas del incentivo laboral, se determinó que mediante acuerdos paritarios se aprobaron beneficios económicos que serían pagados a través del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna, en adelante el "CAFAE", según se verifica de las Actas finales de las comisiones paritarias correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017; por lo que, con la finalidad de instrumentalizar estos acuerdos se aprobaron las directivas para la percepción del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, modificando la escala, incluyendo y extendiendo los beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a los funcionarios en cargos de confianza⁷⁶, no obstante que por norma se encuentran prohibidos de recibir.

Asimismo, en el mes de marzo del año 2017 la Entidad emitió el acto resolutivo que excluyó a los funcionarios en cargos de confianza a percibir los montos del incentivo que provienen de negociaciones colectivas; sin embargo, mediante Resolución de Presidencia, se aprobó la restitución de los montos que venían percibiendo dichos funcionarios, excluyendo únicamente la asignación por movilidad acordada en la negociación colectiva para el año 2017, manteniendo los beneficios económicos provenientes de años anteriores, disponiendo además el reintegro de los montos dejados de percibir, con retroactividad al mes de marzo; dicha resolución fue aplicada también para el año 2018.

Incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios, de igual forma el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, que señala los alcances del derecho de sindicación, así como el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.º 30057, referidos a las prohibiciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, aprobadas por Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios



⁷⁶ Sobre el particular, la Constitución Política del Perú, aprobada el 29 de diciembre de 1993, estableció en su artículo 42° que: "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**" (énfasis agregado); mientras que, mediante Decreto Supremo n.º 003-82-PCM de 21 de enero de 1982, se estableció en su artículo 2°, que: "No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza (...)". tal como lo ha reconocido el supremo intérprete de la Constitución mediante Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional n.º 008-2005-PI/TC.

Asimismo, el **Convenio n.º 151** de la OIT; "Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública"; que garantiza el fomento a los procedimientos de negociación colectiva; sin embargo, contempla que el mismo no es irrestricto reconociendo que cada legislación determinará si el referido Convenio se aplica o no, a los empleados de alto nivel, que por sus funciones se considera normalmente que poseen poder decisorio, directivo o de confianza (numeral 2 del artículo 1°).

Del mismo modo, el **Convenio n.º 98** de la OIT; "Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva"; que orienta a los Estados a fomentar los procedimientos de negociación colectiva, en su artículo 6° exceptúa de los alcances del mismo a los funcionarios públicos, estableciendo como criterio entre otros aspecto, que: "a la función de representación que (en mayor o menor medida) les toca ejercer; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar el sindicato con la Entidad en el marco de la negociación colectiva".

económicos; de igual manera, el artículo XV y cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, relacionados a los principios de la gestión presupuestaria del Estado, la legalidad de la ejecución presupuestaria, el tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 116 339,00, que corresponde al incremento del incentivo laboral de CAFAE en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, justificadas en la incorporación a dicho incentivo de los beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, que fueron extendidos a los funcionarios en cargos de confianza; así como, por la restitución de dichos beneficios durante los años 2017 y 2018 a favor de los funcionarios en cargos de confianza; hechos que se detallan a continuación:

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

En caso se identifique presunta responsabilidad administrativa se consignan las siguientes recomendaciones:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna comprendidos en los hechos irregulares "*Extensión de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a través del incremento al incentivo laboral otorgado por CAFAE en favor de funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 116 339,00*", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia simple del oficio circular n.º 018-2011/INABIF.UGDPR, recibido por la Entidad el 21 de marzo de 2011, referido a la propuesta de Escala del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, alcanzado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Apéndice n.º 5: Copia simple⁷⁷ de la Resolución de Presidencia n.º 049-2011-SBPT de 29 de marzo de 2011, y la Directiva n.º 004-2011-G denominada: "*Directiva para la percepción del Incentivo Laboral otorgado por el CAFAE-TBT*", que contiene el Anexo A "*Escala del incentivo laboral*", para el año 2011.

⁷⁷ La copia autenticada ha sido incluida en el Apéndice n.º 54.

- Apéndice n.º 6:** Copia simple⁷⁸ de la Resolución de Presidencia n.º 028-2012-SBPT de 31 de enero de 2012 y Directiva n.º 002-2012-G denominada: "Directiva para la percepción del Incentivo Laboral otorgado por el CAFAE-TBT" que contiene el Anexo A "Escala del incentivo laboral", para el año 2012; así como, copia simple de la Resolución de Presidencia n.º 014-2013-SBPT de 21 de enero de 2013 y Directiva n.º 001-2013-G denominada: "Directiva para la percepción del Incentivo Laboral otorgado por el CAFAE-TBT", que contiene el Anexo A "Escala del incentivo laboral", para el año 2013.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del oficio n.º D000453-2019-MIMP-DGFC de 16 de agosto de 2019, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, y copia simple del informe técnico n.º D000103-2019-MIMP-DIBP-CAB de 13 de agosto de 2019, de la Dirección de Beneficencias Públicas y su anexo, mediante la cual informan que durante los años 2013 al 2018 no emitieron lineamientos para el otorgamiento del incentivo, y que las beneficencias aplican la normativa dispuesta por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las normas vigentes.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 147-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal, en el cual se consignan las unidades orgánicas, los cargos de los funcionarios y servidores, así como su clasificación.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de las Resoluciones de Presidencia n.ºs 161-2013-SBPT de 27 de diciembre de 2013, 174-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014, 171-2015-SBPT de 31 de diciembre de 2015, 076-2017-SBPT de 9 de mayo de 2017 y 217-2018-SBPT de 9 de octubre de 2018, que aprueban el Presupuesto Analítico de Personal, vigente para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 125-2013-SBPT de 21 de octubre de 2013, referida a la conformación de la Comisión Paritaria encargada de la negociación del pliego petitorio del año 2014.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del Acta final del pliego de petitorio para el año 2014, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP de 26 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 162-2013-SBPT de 27 de diciembre de 2013, que aprobó el Acta final del pliego de petitorio para el año 2014.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del informe n.º 246-2013-SBPT/RH de 27 de diciembre de 2013, de Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y el proyecto de Directiva para la percepción del incentivo laboral de CAFAE conteniendo la escala de dicho incentivo para el año 2014.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple⁷⁸ de la Resolución de Presidencia n.º 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014, y la Directiva n.º 001-2014-G "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE-TBT)", que contiene el Anexo A "Escala del incentivo laboral" para el año 2014.

⁷⁸ La copia autenticada ha sido incluida en el Apéndice n.º 54.



Apéndice n.º 15: Copia autenticada de los registros de correspondencia (recibida interna) de la Gerencia, en los cuáles se verifica el ingreso o no de los informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, según el detalle siguiente:

- Registro de correspondencia recibida interna de la Gerencia, tomo XXIII del 10 de julio de 2013, registros n.ºs 2018 al 2042 del 26 al 27 de diciembre de 2013, y registros n.ºs 001 al 012 del 2 al 6 de enero de 2012.
- Registro de correspondencia recibida de la Gerencia, tomo XXV del 12 de setiembre de 2014, registros n.ºs 1894 al 1905 del 31 de diciembre de 2014.
- Registro de correspondencia recibida interna de la Gerencia, tomo XXVII del 4 de setiembre de 2015 al 28 de enero de 2016, registros n.ºs 2383 al 2394 del 28 de diciembre de 2015.
- Registro de correspondencia recibida interna de la Gerencia, tomo XXIX del 25 de julio de 2016, registros n.ºs 2314 al 2325 del 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 16: Copias autenticadas de los documentos que acreditan la transferencia de recursos de la Entidad al CAFAE, y las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de las Resoluciones de Presidencia n.ºs 019-2014-SBPT de 24 de enero, 021-2014-SBPT de 30 de enero, 031-2014-SBPT de 24 de febrero, 042-2014-SBPT de 24 de marzo, 054-2014-SBPT de 22 de abril, 066-2014-SBPT de 21 de mayo, 077-2014-SBPT de 23 de junio, 091-2014-SBPT de 22 de julio, 100-2014-SBPT de 22 de agosto, 117-2014-SBPT de 24 de setiembre, 129-2014-SBPT de 24 de octubre, 146-2014-SBPT de 24 de noviembre y 159-2014-SBPT de 22 de diciembre, todas del año 2014, así como, copia autenticada de los anexos adjuntos.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.º 0000031 de 24 de enero, 0000067 de 31 de enero, 0000166 de 25 de febrero, 0000286 de 24 de marzo, 0000411 de 22 de abril, 0000525 de 22 de mayo, 0000648 de 24 de junio, 0000734 de 23 de julio, 0000873 de 22 de agosto, 0000994 de 24 de setiembre, 0001117 de 24 de octubre, 0001259 de 24 de noviembre y 0001372 de 23 de diciembre, todos del año 2014, así como, copia autenticada y simple de sus anexos adjuntos.
- Copia autenticada de las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, de las unidades orgánicas de la Oficina Administrativa, Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Social.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la carta EF/92.0151 n.º 710-2019 de 7 de octubre de 2019, mediante la cual se remite los Estados de Cuenta de la cuenta corriente n.º 00-151-050891, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la relación de funcionarios en cargos de confianza remitida mediante los oficios n.ºs 421-2019-SBT/GG, 540-2018-SBT/GG y 545-2018-SBT/GG de 15 de agosto, 9 y 10 de octubre de 2019, respectivamente y resoluciones adjuntas según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de las Resoluciones de Presidencia n.ºs 120-2014-SBPT de 30 de setiembre de 2014, 148-2014-SBPT de 27 de noviembre de 2014, 073-2012-SBPT-P de 21 de junio de 2012, 029-2015-SBPT de 13 de febrero de 2015, 078-2012-SBPT-P de 26 de junio de 2012, 103-2014-SBPT de 4 de setiembre de 2014, 119-2014-SBPT de 30 de setiembre de 2014, 065-2015-SBPT de 19 de mayo de 2015, 035-2015-SBPT de 26 de febrero



de 2015, 052-2015-SBPT de 27 de marzo de 2015, 053-2015-SBPT de 27 de marzo de 2015, 103-2015-SBPT de 6 de agosto de 2015, 105-2015-SBPT de 10 de agosto de 2015, 019-2016-SBPT de 15 de enero de 2016, 034-2015-SBPT de 26 de febrero de 2015, 038-2015-SBPT de 2 de marzo de 2015, 054-2015-SBPT de 30 de marzo de 2015, 055-2015-SBPT de 30 de marzo de 2015, 020-2016-SBPT de 18 de enero de 2016, 066-2015-SBPT de 19 de mayo de 2015, 091-2016-SBPT de 14 de julio de 2016, 022-2016-SBPT de 18 de enero de 2016, 030-2017-SBPT de 10 de febrero de 2017, 095-2016-SBPT de 22 de julio de 2016, 020-2017-SBPT de 27 de enero de 2017, 082-2017-SBPT de 11 de mayo de 2017, 088-2019-SBT de 29 de abril de 2019, 163-2017-SBPT de 29 de setiembre de 2017, 164-2017-SBPT de 29 de setiembre de 2017, 106-2019-SBT de 26 de junio de 2019, 097-2018-SBPT de 21 de mayo de 2018 y 108-2019-SBT de 26 de junio de 2019.

- Copia simple de las Resoluciones de Presidencia n.ºs 058-2013-SBPT de 31 de mayo de 2013, 118-2014-SBPT de 30 de setiembre de 2014, 155-2014-SBPT de 4 de diciembre de 2014, 033-2015-SBPT de 26 de febrero de 2015, 126-2013-SBPT de 21 de octubre de 2013, 096-2018-SBPT de 21 de mayo de 2018, 021-2016-SBPT de 18 de enero de 2016, 042-2016-SBPT de 26 de febrero de 2016, 043-2016-SBPT de 29 de febrero de 2016, 120-2017-SBPT de 6 de julio de 2017, 121-2017-SBPT de 6 de julio de 2017 y 087-2019-SBPT de 29 de abril de 2019.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del oficio n.º 538-2018-SBT/GG de 7 de octubre de 2019, y copia autenticada del informe n.º 219-2019-SBT/AP de 3 de octubre de 2019, mediante las cuales se informa que ningún funcionario o servidor efectuó la devolución del incentivo laboral.

Apéndice n.º 20: Cuadro resumen elaborado por la comisión auditora denominado: "Pago de beneficios económicos derivados de negociación colectiva para el año 2014, a través de su incorporación al incentivo laboral de CAFAE".

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 143-2014-SBPT de 18 de noviembre de 2014, referida a la conformación de la Comisión Paritaria encargada de la negociación del pliego peticionario del año 2015.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada del "Acta final del pliego de peticionario para el año 2015, del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - SITRASBEP" de 21 de noviembre de 2014.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 147-2014-SBPT de 25 de noviembre de 2014, que aprobó el Acta final de la comisión paritaria del año 2015.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del informe n.º 225-2014-SBPT/RH de 30 de diciembre de 2014, de Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y el proyecto de Directiva para la percepción del incentivo laboral de CAFAE que contiene la escala de dicho incentivo para el año 2015.

Apéndice n.º 25: Copia simple⁷⁹ de la Resolución de Presidencia n.º 168-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014, y la Directiva n.º 004-2014-G "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAF AE-TBT)", que contiene el Anexo A "Escala del incentivo laboral" para el año 2015.

⁷⁹ La copia autenticada ha sido incluida en el Apéndice n.º 54.



Apéndice n.º 26: Copias autenticadas de los documentos que acreditan la transferencia de recursos de la Entidad al CAFAE, y las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de las Resoluciones de Presidencia n.ºs 017-2015-SBPT de 23 de enero, 031-2015-SBPT de 23 de febrero, 046-2015-SBPT de 24 de marzo, 062-2015-SBPT de 21 de abril, 067-2015-SBPT de 21 de mayo, 083-2015-SBPT de 23 de junio, 098-2015-SBPT de 21 de julio, 107-2015-SBPT de 21 de agosto, 114-2015-SBPT de 21 de setiembre, 130-2015-SBPT de 21 de octubre y 150-2015-SBPT de 23 de noviembre, todas del año 2015, así como, copia autenticada de los documentos adjuntos.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.º 0000023 de 23 de enero, 0000190 de 23 de febrero, 0000317 de 24 de marzo, 0000428 de 22 de abril, 0000568 de 21 de mayo, 0000709 de 23 de junio, 0000858 de 21 de julio, 0001019 de 21 de agosto, 0001151 de 22 de setiembre, 0001289 de 21 de octubre, 0001437 de 23 de noviembre y 0001560 de 21 de diciembre, todos del año 2015, así como, copia autenticada y simple de sus anexos adjuntos.
- Copia autenticada de las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, de las unidades orgánicas de la Oficina Administrativa, Dirección de Desarrollo Económico, y Dirección de Desarrollo Social.

Apéndice n.º 27: Cuadro resumen elaborado por la comisión auditora denominado: "Pago de beneficios económicos derivados de negociación colectiva para el año 2015, a través de su incorporación al incentivo laboral de CAFAE".

Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 087-2015-SBPT de 26 de junio de 2015, referida a la conformación de la Comisión Paritaria encargada de la negociación del Pliego petitorio del año 2016.

Apéndice n.º 29: Copia simple del "Acta final del pliego de petitorio para el año 2016" de 30 de noviembre de 2015.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 176-2015-SBPT de 31 de diciembre de 2015, referida a la aprobación de los acuerdos del Acta final de la comisión paritaria del año 2016.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada del informe n.º 219-2015-SBPT/RH de 28 de diciembre de 2015, de Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y el proyecto de Directiva para la percepción del incentivo laboral de CAFAE, que contiene la escala de dicho incentivo para el año 2016.

Apéndice n.º 32: Copia simple⁸⁰ de la Resolución de Presidencia n.º 030-2016-SBPT de 28 de enero de 2016, y la Directiva n.º 001-2016-G "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE-TBT)", que contiene el Anexo A "Escala del incentivo laboral" para el año 2016.

Apéndice n.º 33: Copias autenticadas de los documentos que acreditan la transferencia de recursos de la Entidad al CAFAE, y las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de las Resoluciones de Presidencia n.ºs 023-2016-SBPT de 21 de enero, 039-2016-SBPT de 23 de febrero, 051-2016-SBPT de 22 de

⁸⁰ La copia autenticada ha sido incluida en el Apéndice n.º 54.

marzo, 058-2016-SBPT de 21 de abril, 060-2016-SBPT de 23 de mayo, 084-2016-SBPT de 21 de junio, 094-2016-SBPT de 21 de julio, 101-2016-SBPT de 22 de agosto, 154-2016-SBPT de 21 de setiembre, 170-2016-SBPT de 21 de octubre, 172-2016-SBPT de 22 de noviembre y 179-2016-SBPT de 21 de diciembre, todas del año 2016, así como, copia autenticada de los anexos adjuntos.

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 0000043 de 22 de enero, 0000173 de 24 de febrero, 0000298 de 23 de marzo, 0000427 de 22 de abril, 0000555 de 24 de mayo, 0000698 de 22 de junio, 0000829 de 22 de julio, 0000954 de 22 de agosto, 0001092 de 22 de setiembre, 0001210 de 21 de octubre, 0001371 de 22 de noviembre y 0001491 de 22 de diciembre, todas del año 2016, respectivamente, así como, copia autenticada y simple de sus anexos adjuntos.
- Copia autenticada de las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, de las unidades orgánicas de la Oficina Administrativa, Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Social.

Apéndice n.º 34: Cuadro resumen elaborado por la comisión auditora denominado: "Pago de beneficios económicos derivados de negociación colectiva para el año 2016, a través de su incorporación al incentivo laboral de CAFAE".

Apéndice n.º 35: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 156-2016-G-SBPT de 27 de setiembre de 2016, referida a la aprobación de la conformación de la Comisión Paritaria encargada de la negociación del Pliego petitorio del año 2017.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada del Acta final del pliego de petitorio para el año 2017 de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.º 181-2016-SBPT de 28 de diciembre de 2016, que aprobó el Acta final de la comisión paritaria del año 2017.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada del informe n.º 252-2016-SBPT/RH de 30 de diciembre de 2016, de Roger Carlos Carpio Guillermo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y el proyecto de Directiva para la percepción del incentivo laboral de CAFAE, que contiene la escala de dicho incentivo para el año 2017.

Apéndice n.º 39: Copia simple⁸¹ de la Resolución de Presidencia n.º 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016, y la Directiva n.º 008-2016-G "Directiva para la Percepción del Incentivo Laboral Otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Beneficencia de Tacna (CAFAE-TBT)", que contiene el Anexo A "Escala del incentivo laboral" para el año 2017.

Apéndice n.º 40: Copias autenticadas de los documentos que acreditan la transferencia de recursos de la Entidad al CAFAE, y las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de las Resoluciones de Presidencia n.ºs 015-2017-SBPT de 23 de enero, 033-2017-SBPT de 21 de febrero, 055-2017-SBPT de 23 de marzo, 068-2017-SBPT de 24 de abril, 087-2017-SBPT de 22 de mayo, 115-2017-SBPT de 22 de junio, 128-2017-SBPT de 24 de julio, 145-2017-SBPT de 29 de agosto, 161-2017-SBPT de 25 de setiembre, 178-2017-SBPT de 25 de octubre, 190-2017-SBPT de 23 de noviembre y

⁸¹ La copia autenticada ha sido incluida en el Apéndice n.º 54.



202-2017-SBPT de 21 de diciembre, todas del año 2017, así como, copia autenticada de los anexos adjuntos.

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 0000018 de 23 de enero, 0000151 de 22 de febrero, 0000274 de 23 de marzo, 0000409 de 24 de abril, 0000534 de 22 de mayo, 0000689 de 22 de junio, 0000837 de 24 de julio, 0001001 de 29 de agosto, 0001104 de 26 de setiembre, 0001267 de 26 de octubre, 0001399 de 24 de noviembre y 0001532 de 22 de diciembre, todos del año 2017, así como, copia autenticada y simple de sus anexos adjuntos.
- Copia autenticada de las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, de las unidades orgánicas de la Oficina Administrativa, Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Social.

Apéndice n.° 41: Cuadro resumen elaborado por la comisión auditora denominado: "Pago de beneficios económicos derivados de negociación colectiva para el año 2017, a través de su incorporación al incentivo laboral de CAFAE".

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del memorándum n.° 020-2017-OCI/SBPT de 17 de febrero de 2017, referida a la comunicación del Órgano de Control Institucional al gerente de la Entidad, copia simple del informe técnico n.° 777-2016-SERVIR/GPGSC de 6 de mayo de 2016 adjunto a dicho memorándum, y copia simple del oficio n.° 753-2016-SERVIR/PE de 16 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 053-2017-SBPT de 23 de marzo de 2017, referida a la modificación de la escala del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, excluyendo a los funcionarios de confianza, del incremento que proviene de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas acordados para el año 2017 y ratificados de años anteriores.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 136-2017-SBPT de 18 de agosto de 2017, que restituyó el monto que se venía percibiendo a través de la Directiva n.° 008-2016-G, excluyendo únicamente para los funcionarios de confianza la asignación por movilidad; así como la aprobación del reintegro en de los montos dejados de percibir a partir del mes de marzo 2017; así como, copia autenticada del informe n.° 037-2017-OPD/SBPT de 5 de julio de 2017, emitido por el director de Planeamiento y Desarrollo, e informe n.° 015-2017/OAJ-DMCHA/SBPT de 25 de julio de 2017, del abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntos a la referida resolución.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 147-2017-SBPT de 29 de agosto de 2019, del comprobante de pago n.° 1041 de 6 de setiembre de 2017 y copia simple del anexo adjunto; así como, copia autenticada de las planillas de reintegro de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017, de las unidades orgánicas de la Oficina Administrativa, Dirección de Desarrollo Económico, y Dirección de Desarrollo Social.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del informe n.° 235-2019-SBT/AP de 16 de octubre de 2019, mediante el cual la Entidad informó que, en el año 2018, no se llegó a ningún acuerdo con el sindicato.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del oficio n.° 026-2019-SITRASBEP-TACNA de 11 de octubre de 2019, del secretario general del sindicato SITRASBEP, mediante el cual informó que, en el año 2018, no se llegó a ningún acuerdo con el sindicato, y copia simple del anexo adjunto.



Apéndice n.º 48: Copias autenticadas de los documentos que acreditan la transferencia de recursos de la Entidad al CAFAE, y las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de las Resoluciones de Presidencia n.ºs 020-2018-SBPT de 24 de enero, 034-2018-SBPT de 22 de febrero, 052-2018-SBPT de 22 de marzo, 078-2018-SBPT de 25 de abril, 100-2018-SBPT de 24 de mayo, 123-2018-SBPT de 22 de junio, 135-2018-SBPT de 24 de julio, 148-2018-SBPT de 21 de agosto, 205-2018-SBPT de 24 de setiembre, 223-2018-SBPT de 23 de octubre, 230-2018-SBPT de 22 de noviembre y 247-2018-SBPT de 21 de diciembre, todas del año 2018, así como, copia autenticada de los anexos adjuntos.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 0000060 de 26 de enero, 0000166 de 23 de febrero, 0000300 de 23 de marzo, 0000423 de 26 de abril, 0000544 de 25 de mayo, 0000669 de 22 de junio, 0000807 de 24 de julio, 0000921 de 21 de agosto, 0001040 de 24 de setiembre, 0001166 de 23 de octubre, 0001296 de 23 de noviembre y 0001420 de 21 de diciembre, todos del año 2018, así como, copia autenticada y copia simple de los anexos adjuntos.
- Copia autenticada de las planillas del incentivo laboral otorgado por el CAFAE de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, de las unidades orgánicas de la Oficina Administrativa, Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Social.

Apéndice n.º 49: Cuadro resumen elaborado por la comisión auditora denominado: "Pago de beneficios económicos derivados de negociación colectiva para el año 2018, a través de su incorporación al incentivo laboral de CAFAE".

Apéndice n.º 50: Copia autenticada del informe legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

Apéndice n.º 51: Copia autenticada del informe legal n.º 399-2012-SERVIR/GPGRH de 7 de noviembre de 2012, emitido por la gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

Apéndice n.º 52: Copia simple del informe técnico n.º 721-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de agosto de 2015, informe técnico n.º 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016, e informe técnico n.º 092-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de enero de 2017, emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Apéndice n.º 53: Copias autenticadas y copias simples, de las cédulas de comunicación del pliego de hechos y los comentarios recibidos; así como, la evaluación de comentarios, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de las cédulas de comunicación n.ºs 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013-2019-CG/GRTA-SCE-SBT de 28 de octubre de 2019.
- Impresión de correo electrónico de 30 de octubre de 2019, emitido por María Palacios Quiroz, autorizando su notificación a través de dicho medio, y el que confirma la recepción de la cédula de comunicación n.º 008-CG/GRTA-SCE-SBT de 28 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.º 01-2019-FYEZ de 6 de noviembre de 2019, de Francia Yanira Eyzaguirre Zapata y copia simple de documentos adjuntos.



- Copia autenticada de la carta s/n de 8 de noviembre de 2019, de William Rafael Camacho Isla.
- Copia autenticada de la carta n.° 011-2019-JFCQ de 6 de noviembre de 2019, de Julio Francisco Copare Quispe y copia simple de documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 011-2019-RCCG de 6 de noviembre de 2019 de Roger Carlos Carpio Guillermo y copia simple de documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-JFMC de 7 de noviembre de 2019, de José Francisco Monroy Cárdenas y copia simple de documentos adjuntos.
- Copia autenticada del documento s/n recibido el 6 de noviembre de 2019, de Ricardo Frank Paullo Pérez.
- Copia simple del documento s/n de 8 de noviembre de 2019, e impresión del correo electrónico de 8 de noviembre de 2019, de María Palacios Quiroz, remitiendo dicha carta.
- Copia autenticada del documento s/n de 4 de noviembre de 2019, de Juan Bladimiro Somocucio Zuñiga.
- Copia autenticada del documento s/n de 6 de noviembre de 2019, de Luz Augusta Casas Flores.
- Copia autenticada del documento s/n de 4 de noviembre de 2019, de Carlos Absalón Romero Bartesaghi.
- Copia autenticada del documento s/n de 5 de noviembre de 2019, de María Elena Cohaila Tamayo.
- Copia autenticada del documento s/n de 4 de noviembre de 2019, de David Mario Chávez Ayca, y copia simple de documento adjunto.
- Evaluación de comentarios elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 54: Copias autenticadas de documentos de gestión, copias autenticadas y simples de documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores partícipes en los hechos, y copias autenticadas de directivas emitidas por la Entidad, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia n.° 148-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009.
- Copia autenticada del Reglamento Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 146-2009-SBPT de 9 de noviembre de 2009
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 136-2012-MIMP de 13 de junio de 2012, referida a la designación de José Francisco Monroy Cárdenas, como presidente del Directorio y copia simple de la Resolución Ministerial n.° 012-2015-MIMP de 6 de febrero de 2015, referida a su cese en el cargo, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2012 y 7 de febrero de 2015, respectivamente.
- Copia autenticada a la Resolución de Presidencia n.° 058-2013-SBPT de 31 de mayo de 2013, referida a la designación de Francia Yanira Eyzaguirre Zapata, como gerente de la Entidad y copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 118-2014-SBPT de 30 de septiembre de 2014, referida al cese de Francia Yanira Eyzaguirre Zapata, como gerente de la Entidad.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2013-SBPT-G de 6 de marzo de 2013 y Addendum n.° 064-2013-SBPT de 27 de diciembre de 2013, referido a la designación de William Rafael Camacho Isla, como asesor legal de la Entidad.



- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 126-2013-SBPT de 21 de octubre de 2013, referida a la designación de Julio Francisco Copare Quispe, como director de Planeamiento y Desarrollo y copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 096-2018-SBPT de 21 de mayo de 2018, referida a su cese en el cargo.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 117-2015-SBPT de 25 de setiembre de 2015, referida a la designación de Roger Carlos Carpio Guillermo, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos y copia autenticada del informe n.° 239-2019-SBT/AP de 22 de octubre de 2019, en donde se informa que continúa en el cargo.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 155-2014-SBPT de 4 de diciembre de 2014, referida a la designación de Francia Yanira Eyzaguirre Zapata, como gerente y copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 033-2015-SBPT de 26 de febrero de 2015, referida a su cese en el cargo.
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 043-2015-MIMP de 25 de marzo de 2015, referida a la designación de Juan Bladimiro Somocurcio Zuñiga, como presidente del Directorio y copia simple de la Resolución Ministerial n.° 089-2017-MIMP de 17 de marzo de 2017, referida a su cese en el cargo, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015 y 19 de marzo de 2017, respectivamente.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 021-2016-SBPT de 18 de enero de 2016, referida a la designación de Ricardo Frank Paullo Pérez, como, como gerente y copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 042-2016-SBPT de 26 de febrero de 2016, referida a su cese en el cargo.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 043-2016-SBPT de 29 de febrero de 2016, referida a la designación de María Elena Palacios Quiroz, como gerente de la Entidad y copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 120-2017-SBPT de 6 de julio de 2017, referida a su cese en el cargo.
- Copia autenticada de las ordenes de servicio n.°s 0000660 y 0000695 de 14 de noviembre y 1 de diciembre de 2016; y ordenes de servicio n.°s 0000019, 0000061 y 0000121 de 2 de enero, 1 de febrero y 1 de marzo de 2017, respectivamente, referida a la contratación de Luz Augusta Casas Flores, como abogada – asesoría legal, bajo la modalidad de locación de servicios.
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 089-2017-MIMP de 17 de marzo de 2017, referida a la designación de Carlos Absalón Romero Bartesaghi, como presidente del Directorio, publicada en el Diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0306-19 de 11 de abril de 2019, mediante la cual se designó al nuevo presidente de Directorio, en su reemplazo.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 121-2017-SBPT de 6 de julio de 2017, referida a la designación de María Elena Cohaila Tamayo como gerente y copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 087-2019-SBPT de 29 de abril de 2019, referida a su cese en el cargo.
- Copia autenticada de la ordenes de servicio n.°s 0000363, 0000392, 0000462, 0000534, 0000580 y 0000640, de 11 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre, 2 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2017; y ordenes de servicio n.°s 0000009, 0000065, 0000117, 0000177, 0000316, 0000352, 0000404, 0000465, 0000522, 0000582 y 0000635 de 3 de enero,



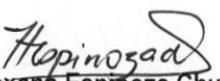
1 de febrero, 1 de marzo, 2 de abril, 4 de junio, 2 de julio, 1 de agosto, 3 de setiembre, 1 de octubre, 5 de noviembre y 3 de diciembre de 2018, respectivamente, referida a la contratación de David Mario Chávez Ayca, como abogado – asesoría legal, bajo la modalidad de locación de servicios.

- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 049-2011-SBPT de 29 de marzo de 2011, y la Directiva n.° 004-2011-G.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 028-2012-SBPT de 31 de enero de 2012 y Directiva n.° 002-2012-G, y Resolución de Presidencia n.° 014-2013-SBPT de 21 de enero de 2013 y Directiva n.° 001-2013-G.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 001-2014-SBPT de 2 de enero de 2014, y la Directiva n.° 001-2014-G.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 168-2014-SBPT de 31 de diciembre de 2014, y la Directiva n.° 004-2014-G.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 030-2016-SBPT de 28 de enero de 2016, y la Directiva n.° 001-2016-G.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 187-2016-SBPT de 30 de diciembre de 2016, y la Directiva n.° 008-2016-G.

Tacna, 22 de noviembre de 2019


Eyleen Scafler Arias Hinojosa
Supervisor de la Comisión de
Control


Diego Roger Coaquira Pari
Jefe de la Comisión de
Control


Heydy Roxana Espinoza Chucuya
Abogada de la Comisión de
Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

El Gerente Regional de Control de Tacna que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Tacna, 22 de noviembre de 2019


Oscar Bardalez Alva
Gerencia Regional de Control de Tacna

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Francisco Montroy Cárdenas	00450288	Presidente del Directorio	18/06/2012	06/02/2015	CAP - D.L. 276	Conjunto habitacional Alfonso Ugarte - I etapa, mz. Q1, lote 12, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, Tacna.	Extensión de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a través del incremento al incentivo laboral otorgado por CAFEAE en favor de funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 116 339,00	X		X
2	Juan Bladimiro Somocurcio Zuñiga	00406040	Presidente del Directorio	27/03/2018	17/03/2017	CAP - D.L. 276	Las Buganbillas G 20, Tacna, Tacna, Tacna.		X		X
3	Carlos Absalón Romero Bartesaghi,	40406804	Presidente del Directorio	20/03/2017	10/04/2019	CAP - D.L. 276	Pasaje Coronel Bustos 55, Tacna, Tacna, Tacna.		X		X
4	Francia Yanira Eyzaguirre Zapata	00417447	Gerente	03/06/2013 05/12/2014	29/09/2014 26/02/2015	CAP - D.L. 276	Urb. Caplina E-11, Tacna, Tacna, Tacna.		X		X
5	Ricardo Frank Paullo Pérez	40456228	Gerente	18/01/2016	25/02/2016	CAP - D.L. 276	Piso 2 Urb. Monte Bello II, mz. J Lote 02, Tacna, Tacna, Tacna.		X		X
6	María Elena Palacios Quiroz	00485249	Gerente	26/02/2016	09/07/2017	CAP - D.L. 276	Agrup. José Rosa Ara A 402 I etapa, Tacna, Tacna, Tacna.		X		X
7	María Elena Cohaila Tamayo	00414995	Gerente	10/07/2017	30/04/2019	CAP - D.L. 276	Avenida Dos de mayo 185, Tacna, Tacna.		X		X
8	Julio Francisco Copare Quispe	00410543	Director de Planeamiento y Desarrollo	01/10/2013	22/05/2018	CAP - D.L. 276	Prolongación Federico Barreto 100, Tacna, Tacna, Tacna.		X		X



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
9	Roger Carlos Carpio Guillermo	00403539	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01/10/2005	Continúa	CAP - D.L. 276	Urbanización Nieto, mz. C, lote 5, Tacna, Tacna, Tacna.	Extensión de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a través del incremento al incentivo laboral otorgado por CAFAE en favor de funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 116 339,00	X		X
10	William Rafael Camacho Isla	00794031	Asesor Legal	06/03/2013	31/12/2014	CAS - D.L. 1057	Villa Corazón de Maria A-01, Tacna, Tacna, Tacna.		X		X
11	Luz Augusta Casas Flores	00794285	Abogada de la oficina de Asesoría Legal	14/11/2016	31/03/2017	Locación de servicios	Calle Modesto Molina n.º 326, Tacna, Tacna, Tacna.		X		
12	David Mario Chávez Ayca	40746231	Abogado de la oficina de Asesoría Legal	11/07/2017	31/12/2018	Locación de servicios	Avenida Bolognesi n.º 991-B, Tacna, Tacna, Tacna.		X		





39L475201901328



Firmado digitalmente por BARDALEZ ALVA Oscar FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2019 20:08:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Tacna, 22 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 001328-2019-CG/GRTA

Señor:
Fernando Jara Santos
Presidnete de Directorio
Sociedad De Beneficencia Pública De Tacna
Calle Zela N° 426
Tacna/Tacna/Tacna



Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Referencia : a) Oficio N° 1018-2019-CG/GGRTA de 05 de septiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al pago de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas en favor de funcionarios y directivos".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 4032-2019-CG/GRTA-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene una recomendación para el deslinde de responsabilidad civil, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración



Atentamente,

Oscar Bardalez Alva
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional de Control de Tacna(e)
Contraloría General de la República

(OBA/dpc)

Nro. Emisión: 03761 (L475 - 2019) Elab:(U71342 - L475)